



BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

30 de marzo de 2012 BOUBU núm 78

ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</i>	5
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Química.</i>	5
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Infantil.</i>	5
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Primaria.</i>	5
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Social.</i>	5
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Terapia Ocupacional.</i>	6
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el calendario académico del curso 2012-2013.</i>	6
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la oferta de plazas de nuevo ingreso en grados para el curso 2012-2013.</i>	7
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se eleva a 0,2 el parámetro de ponderación para el cálculo de la nota de admisión a determinadas enseñanzas universitarias oficiales de grado, vigentes para el curso académico 2013-2014.</i>	8

<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba las asignaturas susceptibles de reconocimiento y tiempo mínimo de experiencia laboral y profesional para distintos Grados impartidos en la Escuela Politécnica Superior.</i>	9
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la oferta de estudios propios para el curso académico 2012-2013.</i>	12
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.</i>	15
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la XVII edición de Cursos de Verano 2012.</i>	15
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Plan de Tutoría.</i>	16
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador asociada a la finalización de contratos administrativos.</i>	21
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban complementos retributivos autonómicos a distintos profesores.</i>	22
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa sobre Propiedad Industrial e Intelectual.</i>	22
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas.</i>	34
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Publicaciones.</i>	44
<i>ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se designan representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.</i>	53

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

<i>NOMBRAMIENTO de 16 de diciembre de 2011, de D^a Verónica Calderón Carpintero como Secretaria Académica del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno.</i>	54
<i>NOMBRAMIENTO de 6 de febrero de 2012, de D. Manuel Pérez Mateos como representante de la Universidad de Burgos en la Junta de Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería.</i>	54
<i>NOMBRAMIENTO de 27 de enero de 2012, de D. José Luis Peña Alonso miembro de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado (COPAEU).</i>	54
<i>NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D^a Beatriz Núñez Angulo como Coordinadora del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Infantil.</i>	54
<i>NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D^a Davinia Heras Sevilla como Coordinadora del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Social.</i>	54
<i>NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D. Bruno Pedro Carcedo de Andrés como Coordinador del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Primaria.</i>	55
<i>NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D. Jerónimo Javier González Bernal como Coordinador del Curso de Adaptación al Grado de Terapia Ocupacional.</i>	55
<i>NOMBRAMIENTO de 20 de febrero de 2012, de D^a María Isabel Menéndez Menéndez como Coordinadora de Calidad de la Facultad de Humanidades y Educación.</i>	55
<i>RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Verónica Calderón Carpintero.</i>	55

<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Amable Corcuera Torres como Decano de la Facultad de Derecho.</i>	55
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D. José Miguel García Pérez como Decano de la Facultad de Ciencias.</i>	55
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Gonzalo Salazar Mardones como Director del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Burgos.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Félix Valbuena González como Vicedecano de la Facultad de Derecho.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Teresa Carrancho Herrero como Vicedecana de la Facultad de Derecho.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Gemma Gloria Miguel Miguel como Secretaria Académica de la Facultad de Derecho.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a María Dolores Busto Núñez como Vicedecana de Relaciones Externas de la Facultad de Ciencias.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Isabel Jaime Moreno como Vicedecana de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Saturnino Ibeas Cortés como Vicedecano de Química de la Facultad de Ciencias.</i>	56
<i>CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Susana Palmero Díaz como Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias.</i>	57
<i>NOMBRAMIENTO de 21 de febrero de 2012, de D^a María Teresa Carrancho Herrero como Decana de la Facultad de Derecho.</i>	57
<i>NOMBRAMIENTO de 21 de febrero de 2012, de D. Gonzalo Salazar Mardones como Decano de la Facultad de Ciencias.</i>	57
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. Santiago Bello Paredes como Vicedecano de Investigación, Infraestructuras y Relaciones Institucionales de la Facultad de Derecho.</i>	57
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D^a Teresa Medina Arnáiz como Vicedecana de Ordenación Docente y Estudiantes de la Facultad de Derecho.</i>	57
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. José María Caballero Lozano como Secretario Académico de la Facultad de Derecho.</i>	57
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. Gustavo Adolfo Espino Ordóñez como Vicedecano de Química de la Facultad de Ciencias.</i>	58
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D^a Natividad Ortega Santamaría como Vicedecana de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias.</i>	58
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. Álvaro Colina Santamaría como Vicedecano de Relaciones Externas de la Facultad de Ciencias.</i>	58
<i>NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D^a María Dolores Rivero Pérez como Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias.</i>	58

II.2. Personal de Administración y servicios

<i>RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, del Rector de la Universidad de Burgos, por la que se adjudican puestos de trabajo del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral, convocado por Resolución Rectoral de 14 de octubre de 2011.</i>	58
---	----

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 6 de marzo de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 11 / 11-12 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 59

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 23 de marzo de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 12 / 11-12 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 59

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU. 60

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU. 61

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2012, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. 61

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2012, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. 61

IV.8. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por la que se modifica el texto del anuncio de licitación del servicio número de expediente 09111SR/PA-PY05. 62

RESOLUCIÓN Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se convoca el procedimiento abierto para la contratación del expediente 12005 SARA-SM/PA "Suministro de gas natural canalizado para los diferentes centros de la Universidad de Burgos". 62

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la formalización del contrato «Construcción de un Centro de Investigación en Biotecnología y Ciencias Alimentarias (CIBA) de la Universidad de Burgos», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Expte.: 11113OB/PA. 62

IV.9. Otros anuncios

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por el que se informa de la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 239/2011 contra la Resolución de fecha 21 de junio de 2011 sobre Publicación Planes de Estudio conducentes a la obtención del título oficial de Graduado en Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles, título oficial de Graduado en Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos y título oficial de Graduado en Ingeniería de Tecnologías de Caminos. 62

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por el que se informa de la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 2/2012 contra la Resolución de la Universidad de Burgos de 6 de abril de 2011, sobre Relación Puestos de Trabajo de Personal de Administración y Servicios. 62

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Diplomada en Gestión y Administración Pública. 62

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles). 63

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la remisión al Consejo de Universidades de la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Química.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la remisión al Consejo de Universidades de la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Química.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Infantil.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la remisión al Consejo de Universidades de la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Infantil.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Primaria.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la remisión al Consejo de Universidades de la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Primaria.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Social.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la remisión al Consejo de Universidades de la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Maestro de Educación Social.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba remitir al Consejo de Universidades la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Terapia Ocupacional.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la remisión al Consejo de Universidades de la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Terapia Ocupacional.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el calendario académico del curso 2012-2013.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó el calendario académico del curso 2012-2013.

CALENDARIO ACADÉMICO CURSO 2012-2013

sep-12							oct-12							nov-12						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
					01	02	01	02	03	04	05	06	07				01	02	03	04
03	04	05	06	07	08	09	08	09	10	11	12	13	14	05	06	07	08	09	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		

dic-12							ene-13							feb-13						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
					01	02		01	02	03	04	05	06					01	02	03
03	04	05	06	07	08	09	07	08	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	09	10
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28			
31																				

mar-13							abr-12							may-13						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				01	02	03	01	02	03	04	05	06	07			01	02	03	04	05
04	05	06	07	08	09	10	08	09	10	11	12	13	14	06	07	08	09	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

jun-13							jul-13						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
					01	02	01	02	03	04	05	06	07
03	04	05	06	07	08	09	08	09	10	11	12	13	14
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

	Días festivos
	Sin actividad docente presencial
	Apertura de curso
	Primer semestre
	Segundo semestre

XX de septiembre de 2012

Solemne inauguración del curso académico (por confirmar)

10 de septiembre de 2012

Inicio actividad docente 1^{er} semestre excepto 1^{er} curso de Grado

20 y 21 de septiembre de 2012

Acogida y orientación de los alumnos de 1^{er} curso de Grado

24 de septiembre de 2012

Inicio actividad docente 1^{er} semestre del 1^{er} curso de Grado

12 de octubre de 2012	Fiesta nacional de España
1 de noviembre de 2012	Fiesta de Todos los Santos
6 de diciembre de 2012	Día de la Constitución Española
8 de diciembre de 2012	Fiesta de la Inmaculada Concepción
Del 24 diciembre de 2012 al 7 de enero de 2013	Vacaciones de Navidad
28 de enero de 2013	Fiesta de Santo Tomás de Aquino
5 de febrero de 2013	Último día de actividad docente del primer semestre
6 de febrero de 2013	Inicio de la actividad docente del segundo semestre
1 de marzo de 2013	Fiesta de la Universidad de Burgos
19 de marzo de 2013	Fiesta de San José
Del 25 de marzo al 2 de abril de 2013	Vacaciones de Semana Santa
23 de abril de 2013	Fiesta de la Comunidad de Castilla y León
1 de mayo de 2013	Fiesta del Trabajo
7 de junio de 2013	Fiesta del Curpilllos (por confirmar)
28 de junio de 2013	Finalización de la actividad docente del segundo semestre
29 de junio de 2013	Fiesta de San Pedro y San Pablo
7/12/12; 11/02/13; 12/02/13; 22/04/13; 1-31/07/13	Días lectivos sin actividad docente presencial

Se faculta a los Centros para fijar las fechas de inicio y finalización de los exámenes de las convocatorias ordinaria y extraordinaria en los títulos no adaptados al EEES.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la oferta de plazas de nuevo ingreso en grados para el curso 2012-2013.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la siguiente oferta de plazas de nuevo ingreso en grados para el curso 2012-2013.

CENTRO	TITULACIÓN	Oferta Plazas
Facultad de Ciencias	Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Sin límite
	Grado en Química	Sin límite
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Grado en Administración y Dirección de Empresas	Sin límite
	Grado en Finanzas y Contabilidad	Sin límite
	Grado en Turismo	Sin límite
Facultad de Derecho	Grado en Derecho	Sin límite
	Grado en Ciencia Política y Gestión Pública	Sin límite
	Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas	35
Facultad de Humanidades y Educación	Grado en Maestro de Educación Infantil	125
	Grado en Maestro de Educación Primaria	175
	Grado en Educación Social	60
	Grado en Terapia Ocupacional	56

CENTRO	TITULACIÓN	Oferta Plazas
	Grado en Pedagogía	Sin límite
	Grado en Comunicación Audiovisual	85
	Grado en Español: Lengua y Literatura	Sin límite
	Grado en Historia y Patrimonio	Sin límite
Escuela Politécnica Superior	Grado en Ingeniería Informática	Sin límite
	Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural	Sin límite
	Grado en Ingeniería de Edificación	Sin límite
	Grado en Ingeniería de Organización Industrial	Sin límite
	Grado en Ingeniería de Tecnologías de Caminos	Sin límite
	Grado en Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles	Sin límite
	Grado en Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos	Sin límite
	Grado en Ingeniería Mecánica	Sin límite
Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Sin límite	
Escuela Universitaria de Enfermería	Grado en Enfermería	60
Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	Sin límite

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se eleva a 0,2 el parámetro de ponderación para el cálculo de la nota de admisión a determinadas enseñanzas universitarias oficiales de grado, vigentes para el curso académico 2013-2014.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó elevar a 0,2 el parámetro de ponderación para el cálculo de la nota de admisión a siguientes enseñanzas universitarias oficiales de grado, vigentes para el curso académico 2013-2014.

(Según lo establecido en el REAL DECRETO 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas).

CENTRO	TITULACIÓN	MATERIAS DE LA FASE ESPECÍFICA DE LAS PAEU
Facultad de Ciencias	Química	0,2 Física
		0,2 Química
		0,2 Matemáticas
	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	0,2 Biología
		0,2 Química
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Administración y Dirección de Empresas	0,2 Economía de la Empresa
		0,2 Geografía
		0,2 Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
		0,2 Matemáticas II
	Finanzas y Contabilidad	0,2 Química
		0,2 Economía
		0,2 Historia del Mundo Contemporáneo
	Turismo	0,2 Ciencias de la Tierra y Medioambientales
		0,2 Física

CENTRO	TITULACIÓN	MATERIAS DE LA FASE ESPECÍFICA DE LAS PAEU
		0,2 Historia del Arte (sólo para Turismo)
Facultad de Humanidades y Educación	Terapia Ocupacional	0,2 Biología
	Comunicación Audiovisual	0,2 Técnicas de Expresión Gráfico-plástica
Escuela Politécnica Superior	Ingeniería de Tecnologías de Caminos	0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Física
		0,2 Matemáticas II
	Ingeniería Mecánica	0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Electrotecnia
		0,2 Tecnología Industrial II
	Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Electrotecnia
		0,2 Tecnología Industrial II
	Ingeniería de Organización Industrial	0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Electrotecnia
		0,2 Tecnología Industrial II
	Ingeniería Informática	0,2 Electrotecnia
		0,2 Tecnología Industrial II
		0,2 Física
	Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles	0,2 Matemáticas II
		0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Física
	Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos	0,2 Matemáticas II
		0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Física
	Ingeniería de Edificación	0,2 Matemáticas II
		0,2 Dibujo Técnico II
		0,2 Física
Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural	0,2 Biología	
	0,2 Economía de la Empresa	
	0,2 C.C Tierra y Medioambiente	
	0,2 Dibujo Técnico II	
	0,2 Física	
	0,2 Matemáticas II	
	0,2 Química	
0,2 Tecnología Industrial II		
Escuela Universitaria de Enfermería	Enfermería	0,2 Biología
		0,2 Química

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba las asignaturas susceptibles de reconocimiento y tiempo mínimo de experiencia laboral y profesional para distintos Grados impartidos en la Escuela Politécnica Superior.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó las asignaturas susceptibles de reconocimiento y tiempo mínimo de experiencia laboral y profesional para distintos Grados impartidos en la Escuela Politécnica Superior.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática

- No limitar las posibles asignaturas susceptibles de reconocimiento, excepto lo recogido por la normativa correspondiente.
- La exigencia será de 2 meses de experiencia por cada crédito. Por tanto, se requerirá al menos 12 meses de experiencia laboral y profesional para el posible reconocimiento de 6 créditos.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- La comisión podrá solicitar al coordinador de asignatura la realización de pruebas o entrevistas.
- No definimos colectivos profesionales.

Grado en Ingeniería Informática

- Materias susceptibles de reconocimiento. Según la normativa vigente se puede reconocer hasta 36 créditos, el trabajo fin de grado no se puede reconocer. La comisión decide no limitar por el momento lista de materias. Cuando se tenga experiencia en la resolución de estas solicitudes se podría establecer esta limitación.
- Tiempo de experiencia laboral y profesional exigible para el reconocimiento de créditos. La decisión de la Comisión es «por cada año trabajado se reconocerá una asignatura como máximo».
- Supuestos de colectivos profesionales estructurados en categorías precisas. La pertenencia a estos colectivos garantizaría la adquisición de las competencias equivalentes. La Comisión entiende que para esta titulación no existen tales colectivos.

Grado en Ingeniería Mecánica

- No limitar las posibles asignaturas susceptibles de reconocimiento, excepto lo recogido por la normativa correspondiente.
- La exigencia será de 2 meses de experiencia por cada crédito. Por tanto, se requerirán al menos 12 meses de experiencia laboral y profesional para el posible reconocimiento de 6 créditos.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- La comisión podrá solicitar al coordinador de asignatura la realización de pruebas o entrevistas.
- No definimos colectivos profesionales.

Grado en Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos

- Exigir un mínimo de 12 meses de experiencia acreditada para poder solicitar reconocimiento de créditos.
- Una vez cumplido el requisito anterior, se exigirán al menos 2 meses de experiencia por cada crédito.
- Junto a la documentación requerida, los estudiantes deberán adjuntar una relación expresa de las asignaturas para las que se solicita el reconocimiento de créditos.

Grado en Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles

- Exigir un mínimo de 12 meses de experiencia acreditada para poder solicitar reconocimiento de créditos.

- Una vez cumplido el requisito anterior, se exigirán al menos 2 meses de experiencia por cada crédito.
- Junto a la documentación requerida, los estudiantes deberán adjuntar una relación expresa de las asignaturas para las que se solicita el reconocimiento de créditos.

Grado en Ingeniería de Organización Industrial

- No limitar las posibles asignaturas susceptibles de reconocimiento, excepto lo recogido por la normativa correspondiente.
- La exigencia será de 2 meses de experiencia por cada crédito. Por tanto, se requerirá al menos 12 meses de experiencia laboral y profesional para el posible reconocimiento de 6 créditos.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- La comisión podrá solicitar al coordinador de asignatura la realización de pruebas o entrevistas.
- No definimos colectivos profesionales.

Grado en Ingeniería de Edificación

- Todas las asignaturas del Grado en Ingeniería de Edificación serán susceptibles de reconocimiento, excepto el Proyecto de Fin de Grado.
- El tiempo mínimo de experiencia laboral y profesional para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 12 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- En el caso de que se considere necesario, se realizará una evaluación al solicitante para que pueda acreditar los conocimientos y competencias, susceptibles de reconocimiento de créditos.
- No se definen colectivos profesionales para el reconocimiento de créditos a los mismos.
- Una vez obtenido el derecho para optar al reconocimiento de créditos, el tiempo mínimo de experiencia laboral o profesional exigido, para reconocer una asignatura de 3 créditos será de 6 meses de experiencia en la materia objeto de reconocimiento y para una asignatura de 6 créditos será de 12 meses.
- La Comisión de Reconocimiento de Créditos, podrá pedir la documentación que estime conveniente para asegurar la acreditación de experiencia laboral o profesional del solicitante.

Grado en Ingeniería de Tecnologías de Caminos

- Exigir un mínimo de 12 meses de experiencia acreditada para poder solicitar reconocimiento de créditos.
- Una vez cumplido el requisito anterior, se exigirán al menos 2 meses de experiencia por cada crédito.
- Junto a la documentación requerida, los estudiantes deberán adjuntar una relación expresa de las asignaturas para las que se solicita el reconocimiento de créditos.

Más información en

<http://www.ubu.es/es/gestionacademica/servicios-gestion-academica/reconocimiento-creditos/experiencia-laboral-profesional>

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la oferta de estudios propios para el curso académico 2012-2013.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la siguiente oferta de estudios propios para el curso académico 2012-2013.

PROGRAMA NUEVO

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO «MÉTODOS NUMÉRICOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS CARACTERÍSTICOS EN CIENCIA E INGENIERÍA»		2012-2013
Órgano coordinador	Departamento de Ingeniería Electromecánica	
Coordinadora	Cristina Alonso Tristán	
Número de créditos (horas)	4 créditos (40 horas)	
Modalidad	Presencial	
Importe matrícula	250,- €	
Importe total presupuesto	3.750,- €	
Número de alumnos	mín.	15
	máx.	30
Duración	Del 21 de febrero al 15 de junio de 2013	
Titulación a que dará lugar	Certificado de Suficiencia del Curso de Perfeccionamiento "TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS CARACTERÍSTICOS EN CIENCIA E INGENIERÍA"	
Plan de estudios	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción al cálculo numérico: historia, fundamentos y aplicaciones - Aproximaciones y errores de redondeo - Introducción a Ms Excel - Introducción a MatLab / SciLab - Resolución de sistemas de ecuaciones lineales y no lineales - Interpolación, aproximación por polinomios e integración numérica - Ecuaciones Diferenciales Ordinarias y Sistemas de EDO's - Resolución de Ecuaciones en Derivadas Parciales (EDP's). - Técnicas de optimización con Métodos Numéricos - Introducción a la simulación numérica - Trabajos parciales - Conferencias - Trabajo o Memoria Final 	

PROGRAMAS QUE MODIFICAN SU PROPUESTA

MAGÍSTER EN SALUD MENTAL SOCIAL		2012-2014
Órgano coordinador	FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN	
Coordinadores/Directores	M ^a .I. García Alonso J.J. de la Gándara Martín M. Mateos Agut R. de la Fuente Anuncibay	
Órgano Gestor	FUNDACIÓN GENERAL DE LA UBU	
Número de créditos (horas)	62 (620 horas)	
Modalidad	Teórico Semipresencial a través de la plataforma virtual de la UBU	

MAGÍSTER EN SALUD MENTAL SOCIAL		2012-2014
Importe matrícula		2.900,- €
Importe total presupuesto		34.800,- €
Número de alumnos	mín. máx.	12 25
Duración		2 cursos académicos
Titulación a que dará lugar		MAGÍSTER EN SALUD MENTAL SOCIAL
Plan de estudios		CURSO 1 - Epidemiología y Métodos de Evaluación de la Salud-Mental-Social - Descripción de los Trastornos Mentales - Terapéuticas Psicobiológicas y Psicosociales CURSO 2 - Poblaciones Especiales y Socio-Salud - PROYECTO. Trabajo Fin de Máster - Prácticas Tuteladas

MAGÍSTER EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS: ESTRATEGIAS SOCIOLABORALES Y JURÍDICAS		2012-2013
Órgano coordinador		Departamento de Derecho Privado
Órgano gestor		Fundación General de la Universidad de Burgos
Coordinadores		José Luis Peña Alonso José María García-Moreno Gonzalo
Número de créditos (horas)		120 créditos/1200 horas
Modalidad		Presencial
Importe matrícula		3.000 €
Número de becas		2 (máximo) del 50% de las tasas académicas
Importe total presupuesto		57.000 €
Número de alumnos	mín. máx.	15 40
Duración		Curso académico 2012-2013
Observaciones		Incorpora como Destinatarios a los Diplomados Universitarios
Plan de estudio		- LA EMPRESA Y SU ORGANIZACIÓN - LA SELECCIÓN DE PERSONAL - CONTRATACIÓN - ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL - SALARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL - RELACIONES LABORALES - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - DESARROLLO - FORMACIÓN - POLÍTICAS DE RRHH - HABILIDADES - LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - FISCALIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES - IMPLICACIONES Y CONSECUENCIAS DE LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y EXTERNALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS - NUEVOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN

MAGÍSTER EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS: ESTRATEGIAS SOCIOLABORALES Y JURÍDICAS	
2012-2013	
	<ul style="list-style-type: none"> - RESPONSABILIDAD CIVIL - DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTRATO DE TRABAJO - RETRIBUCIONES EN ESPECIE - CONVENIO ESPECIAL - ACULTURACIÓN. EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MEMORIA Y PROYECTO - PRÁCTICAS EN EMPRESA

PROGRAMAS QUE RENUEVAN SU PROPUESTA

MODALIDAD	DENOMINACIÓN	COORDINACIÓN
ESPECIALISTA UNIVERSITARIO	DERECHO DE CONSUMO	FACULTAD DE DERECHO
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA	DPTO. DE DERECHO PRIVADO
	TERAPIAS CORPORALES	DPTO. DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
	DESARROLLO AVANZADO DE APLICACIONES JAVA	DPTO. INGENIERÍA CIVIL
	MEDIACIÓN FAMILIAR	DPTO. DE DERECHO PÚBLICO
EXPERTO UNIVERSITARIO	AUDITORÍA DE CUENTAS	DPTO. ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
	TÉCNICO EN INTEGRACIÓN LABORAL	DPTO. DE DERECHO PRIVADO
CURSO DE PERFECCIONAMIENTO	INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL DERECHO ESPAÑOL: DERECHOS HUMANOS Y PODER JUDICIAL	DPTO. DE DERECHO PÚBLICO
	PRESUPUESTOS, MEDICIONES, CERTIFICACIONES, PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y CONTROL DE COSTES CON PRESTO	DPTO. DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS E INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL TERRENO
	JEFE DE OBRA CIVIL	DPTO. EXPRESIÓN GRÁFICA
	SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR Y OTRAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EDIFICIOS	DPTO. DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA
	XVI ESCUELA DE QUIMIOMETRÍA	DPTO. DE QUÍMICA DPTO. MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN
	MODELIZACIÓN HIDRÁULICA CON EL MODELO HEC-RAS	DPTO. DE INGENIERÍA CIVIL
	ANÁLISIS Y DISEÑO DE REDES HIDRÁULICAS A PRESIÓN (EPANET)	DPTO. DE INGENIERÍA CIVIL
	ANÁLISIS HIDROLÓGICO DE CUENCAS CON EL MODELO HEC-HMS	DPTO. DE INGENIERÍA CIVIL
	CURSO EUROPEO DE INFORMÁTICA	DPTO. DE INGENIERÍA CIVIL
TITULADO SUPERIOR	ARQUITECTURA DE INTERIORES	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RESTAURACIÓN

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó el reconocimiento de un crédito de libre elección por las siguientes actividades académicas:

TÍTULO	PROFESOR RESPONSABLE
CURSO BÁSICO DE COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS	D ^a GEMMA SANTA OLALLA MARISCAL
CURSO AVANZADO DE COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS	D ^a GEMMA SANTA OLALLA MARISCAL
JORNADAS «DIEZ AÑOS FORMANDO PESONAS MAYORES EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS»	D ^a CARMEN PALMERO CÁMARA
XV CONGRESO NACIONAL Y V IBEROAMERICANO DE PEDAGOGÍA, QUE ORGANIZA LA UNIVESIDAD DE BURGOS Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDAGOGÍA	D. ALFREDO JIMENEZ EGUIZÁBAL
V JORNADAS MILITARES Y CIVILES EN LA CULTURA DE LA DEFENSA Y EN LA DEFENSA DE LA CULTURA: «ESPAÑA 2012: DOS CENTENARIOS»	D. MIGUEL ÁNGEL IGLESIAS RIO
PROYECTO DE VOLUNTARIADO: «ACOMPAÑAMIENTO».	D ^a LOURDES BUSTAMANTE DIEZ
PROYECTO DE VOLUNTARIADO: «ACOMPAÑAMIENTO Y OCIO»	D ^a LOURDES BUSTAMANTE DIEZ
PROYECTO DE VOLUNTARIADO: «OCIO PARA EL MANTENIMIENTO DE CAPACIDADES»	D ^a LOURDES BUSTAMANTE DÍEZ
PROGRAMA DE ACERCAMIENTO INTERGENERACIONAL	D ^a LOURDES BUSTAMANTE DIEZ
CURSO DE FORMACIÓN DE ANIMADORES/AS DE JUEGOS TRADICIONALES	D. RENÉ PAYO HERNÁNZ
CURSO: «ESPECIALISTA EN ENFOQUE DE GÉNERO»	D ^a . SARA TAPIA
XV JORNADAS SOBRE DERECHO, POLÍTICA Y DEFENSA	D ^a MARÍA TERESA CARRANCHO HERRERO
II CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA TÉCNICA E INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN	D. JESÚS GADEA SAINZ

Sobre estas actividades puede obtenerse más información en

<http://www.ubu.es/es/estudios/licenciaturas-diplomaturas-ingenierias-ingenierias-tecnicas/libre-eleccion/actividades-academicas>

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la XVII edición de Cursos de Verano 2012.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la XVII edición de Cursos de Verano 2012.

Curso	Centro/Institución	Director/es	Lugar de celebración
The future of advanced nanotechnological materials in science and industry	Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Burgos	D. Santiago Cuesta López D. Roberto Iglesias Pastrana D. Alfredo Bol Arreba	Burgos
La Ecología: un reto ético, teológico y social	Facultad de Teología del Norte de España	D. José Luis Cabria Ortega D. José Luis Barriocanal Gómez D. Jesús M ^a Álvarez Martínez (D.A.)	Burgos

Curso	Centro/Institución	Director/es	Lugar de celebración
Reanimación Cardio Pulmonar Avanzada II	Complejo Asistencial Universitario de Burgos	D. Martín de Frutos Herranz D. Fernando Callejo Torre	Burgos
Terapias Naturales	Profesional Independiente	D. Esther Chavarren Cabrero	Burgos
Taller de Coaching Deportivo	Profesional Independiente	D. Iván Vila Vergara	Burgos
Innovación Vitivinícola en la Ribera del Duero: Sostenibilidad II	Ayto. de Aranda de Duero	D ^a . Pilar Rodríguez de las Heras D Alberto Tobes Velasco D ^a M ^a Luisa González San José (D.A.)	Aranda de Duero
Danzaterapia en la Educación: Un proceso	Ayto. de Aranda de Duero	Dña. M ^a Paz Berrojo Cuadra	Aranda de Duero
Del Arlanza al Duero. Mil cien años de Historia y Patrimonio (912-2012)	Ayto. de Aranda de Duero	D ^a . Pilar Rodríguez de las Heras D. Luis Martínez García	Aranda de Duero
Yoga para una vida más plena I	Ayto. de Aranda de Duero	D Roberto Estébanez Blanco	Aranda de Duero
La Música explicada	Ayto. de Ibeas de Juarros	D. Luis Mariano Álvarez Barrio D. Fco. Javier Centeno Martín (Eval.)	Ibeas de Juarros
Apocalipsis, Crisis y Colapsos	Ayto. de Medina de Pomar	D. Ignacio Fernández de Mata	Medina de Pomar
Arquitectura Militar (I)	Ayto. de Medina de Pomar	D. René J. Payo Hernanz D ^a . Pilar Alonso Abad D. Antonio Gallardo Laureda	Medina de Pomar
La Ciudad y el Ferrocarril	Ayto. de Miranda de Ebro	D. José Ignacio Vegas Miguel D ^a . Miriam Barros Martín	Miranda de Ebro
Derechos Humanos y Políticas Sociales en el contexto de la crisis	Ayto. de Miranda de Ebro		Miranda de Ebro
Proyectos expositivos: Metodología y experimentación	Universidad de Málaga Facultad de Bellas Artes	D ^a . José Cano García	Miranda de Ebro
Actividad Física para la Salud IV	Grupo de Investigación en Actividad Física y Salud. GIAFyS	D. Fernando Herrero Román	Miranda de Ebro
Cartujos, Premostratenses y Jerónimos: historia, y manifestaciones artísticas	Ciencias Históricas y Geografía	D. José Antonio Fernández Flórez	Santo Domingo de Silos

Más información en <http://www.ubu.es/es/cverano>

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Plan de Tutoría.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó el Plan de Tutoría en la Universidad de Burgos.

PLAN DE TUTORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

- 1.1. Tipos de tutoría en la universidad
- 1.2. Objetivos

2. MODELO DE TUTORÍA UNIVERSITARIA
3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN EN LOS CENTROS
 - 3.1. Estructura
 - 3.2. Profesorado tutor
 - 3.2.1. Perfil del profesorado tutor
 - 3.2.2. Funciones
 - 3.2.3. Formación de profesorado tutor: actividades y cronograma
 - 3.2.4. Memoria final
 - 3.3. Programa de actividades y cronograma
4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE TUTORÍA
5. IMPLANTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez implantado el Plan de Tutoría en la totalidad de las titulaciones de la Universidad de Burgos adaptadas al EEES y con la experiencia obtenida por el desarrollo del mismo a lo largo de los cursos académicos, se ha visto la necesidad de adecuarlo al Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre (en adelante EEU), así como de actualizar algunos aspectos.

Se han revisado y adaptado aspectos relacionados a la tutoría de estudiantes con discapacidad y de deportistas de alto nivel.

INTRODUCCIÓN

El Espacio Europeo de Enseñanza Superior propone, entre otras cuestiones, un cambio en la metodología docente, centrada, fundamentalmente, en el trabajo y aprendizaje del estudiante y en el desarrollo de competencias que le habiliten para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Este cambio de metodología modifica el papel del profesorado y convierte al alumnado en agente activo de su aprendizaje.

La exigencia de un mayor trabajo personal y autónomo por parte del alumnado, crea a la universidad la necesidad de ofrecer servicios de apoyo, orientación y seguimiento (acompañamiento) que tiene su reflejo normativo en el punto 4.3 del Anexo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que exige la existencia en las titulaciones de Grado de "Sistemas accesibles de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados".

El Plan de Acción Tutorial se inició en el curso académico 2009/2010, y tras este periodo en funcionamiento se propone una revisión para introducir todas aquellas modificaciones de carácter legislativo y metodológico necesarias, con el fin de ofrecer una mayor calidad en los sistemas de tutoría. El capítulo V del Estatuto del Estudiante Universitario "de las tutorías" establece (artículo 19.3) que las Universidades impulsarán sistemas tutoriales que integren de manera coordinada las acciones de información, orientación y apoyo formativo al alumnado desarrollados por el profesorado y el personal especializado y que recibirá (artículo 19.1) la orientación y seguimiento sobre su titulación de carácter transversal: objetivos, medios, programación, metodología e indicadores de calidad como tasas de rendimiento académico y de incorporación de egresados.

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Se entiende por tutoría el proceso de información, orientación y asesoramiento al estudiante sobre los aspectos académicos con el fin de mejorar su progreso académico y desarrollo profesional.

1.1. Tipos de tutoría en la universidad

- *Académica.* Es una actuación directamente relacionada con la actividad docente inherente al papel del profesorado en el desarrollo de la materia que imparte. Consiste en supervisar el trabajo de sus estudiantes, orientar, resolver dudas, proporcionar bibliografía etc. Artículo 21 EEU.

- *Tutoría personal de apoyo y seguimiento.* El profesor/a-tutor/a asume un papel de referencia y orientación para un grupo reducido de estudiantes que tiene a su cargo y que no tienen por qué ser, necesariamente, alumnos/as a los que imparte docencia. Se trata de una actividad de carácter formativo que se ocupa, principalmente en el primer año pero permanece durante todos los estudios, de facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico y que incluso puede llegar a la orientación profesional del alumnado. Orientación que tendrá lugar en los diferentes estadios de la formación: grado, máster y doctorado. Es ésta la que tiene por objeto este documento.
- *Tutoría de Prácticas Externas.* El tutor académico de prácticas externas en empresas es un profesor/a que imparte docencia en la titulación cursada por el estudiante y velará por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas, llevará a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizando el seguimiento de las prácticas. Además colaborará con el tutor empresarial y autorizará las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo respecto al programa inicial.
- *Mentoría.* Sistema de tutoría entre iguales. El/la estudiante de cursos avanzados (de segundo en adelante) se convierte en tutor/a de un/a alumno/a de primero y le apoya en sus primeros momentos en la Universidad.

1.2. Objetivos

El Capítulo V del Estatuto del Estudiante Universitario establece los principios generales de las tutorías y define los objetivos de cada una de las tutorías definidas en el mismo.

La tutoría de apoyo y seguimiento en la UBU tiene como objetivos básicos, de acuerdo con el EEU:

- Facilitar el proceso de transición y adaptación del estudiante al entorno universitario.
- Facilitar la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- Mejorar la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Facilitar la configuración del itinerario curricular atendiendo también a las especificaciones del alumnado con necesidades educativas especiales (discapacidad, deportistas de alto nivel etc.).
- Ayudar al estudiante a diseñar su itinerario curricular en función de sus intereses y posibilidades, así como colaborar en la identificación de las dificultades que encuentre en sus estudios y a analizar las posibles soluciones, atendiendo también a las necesidades específicas del alumnado con discapacidad y deportistas de alto nivel.
- Coordinar las acciones de información, orientación y apoyo formativo a los estudios que se vienen desarrollando por el profesorado y los distintos servicios especializados.
- Ofrecer información sobre los servicios, ayudas y recursos de los centros y de la Universidad.
- Orientar en la inserción laboral y desarrollo inicial de la carrera profesional, en colaboración con los servicios administrativos específicos, y derivación a los mismos.
- Facilitar el acceso a la formación continua.

2. MODELO DE TUTORÍA UNIVERSITARIA

La tutoría de apoyo y seguimiento en la Universidad de Burgos:

- Se desarrolla durante todo el itinerario formativo del estudiante.
- Debe adaptarse a las necesidades específicas de cada titulación y a las necesidades de los estudiantes y en especial a los estudiantes con discapacidad y deportistas de alto nivel.
- Se considera que el número de alumnos/as tutorados/as por un profesor/a-tutor/a no debe exceder de 20 salvo en el caso de necesidades especiales.
- Se reconocerá al profesorado-tutor por ejercer las funciones de tutoría. Se tendrá en consideración como mérito en la evaluación de la actividad docente. El Vicerrectorado que tenga asignada la competencia de estudiantes, desarrollará sistemas de evaluación de la

Calidad de la Acción Tutorial de los profesores-tutores. Dicha Evaluación dará lugar al reconocimiento.

- Se procurará que sea el mismo docente quien realice la acción tutorial durante toda la trayectoria del estudiante. Sin embargo, se posibilitará el cambio a instancias de cualquiera de las partes por razones justificadas y/o se asignará nuevo tutor/a a quien se hubiera quedado sin él.

3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN EN LOS CENTROS

3.1. Estructura

La responsabilidad del proceso de la implantación del Plan recaerá en el Vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de estudiantes y en los Decanatos o Direcciones de los Centros.

La coordinación recaerá en el responsable que cada titulación y/o centro determine.

La ejecución corresponderá al profesorado tutor/a.

El Servicio de Información y Extensión Universitaria o el que tuviera la competencia de atención al estudiante coordinará las funciones de las unidades de atención al estudiante con los sistemas de acción tutorial, acciones de formación de tutores y el conjunto de programas y servicios de la universidad en atención al artículo 65.2 del EEU.

Cada titulación y/o centro nombrará a un profesor/a, preferentemente con vinculación permanente, como responsable de la aplicación del Plan, cuyo nombre será notificado al Vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de estudiantes inmediatamente después de su designación. Dicha persona responsable tendrá como funciones:

- Coordinación del Plan.
- Colaboración con el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes en el plan de formación del profesorado tutor/a.
- Realización del seguimiento, valoración y evaluación del Plan.
- Distribución de los recursos (fichas, guías, etc.) al profesorado tutor/a de su titulación/centro.
- Información a los responsables de la titulación/centro.
- Difusión del Plan en la titulación/centro.

Desde el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes se comunicará a cada centro la asignación de estudiantes cada tutor/a.

La comunicación a los estudiantes de nuevo ingreso de la existencia del Plan y de sus características tendrá lugar en la Sesión de Acogida al comienzo de cada curso.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Tutorial de la Universidad de Burgos, estará compuesta por:

- El Vicerrector que tenga asignada la competencia en materia de estudiantes.
- El/la Vicerrector/a que tenga las competencias en materia de calidad.
- El/La Jefe del Servicio de Información y Extensión Universitaria o quien ostente cargo que tenga funciones de atención al estudiante, que actuará como secretaria.
- Un/a coordinador/a de tutores por cada centro.
- Una persona en representación del Servicio de Gestión Académica.
- Una persona en representación de la Unidad de Empleo.
- Dos representantes del alumnado, designados por el Consejo de Alumnos.
- El responsable del Instituto de Formación e Innovación Educativa.
- Una persona de la Unidad de Apoyo a Estudiantes con Discapacidad.

- Una persona del Servicio de Deportes, conforme a la normativa de deportistas de alto nivel de la Universidad de Burgos.

Esta comisión, que tendrá al menos una sesión de seguimiento para analizar el seguimiento del plan, podrá proponer al Consejo de Gobierno cambios y acciones tendentes a la mejora en el mismo.

3.2. Profesorado tutor

Será, preferentemente, profesorado con vinculación permanente que imparta docencia en la titulación o centro de que se trate.

3.2.1. Perfil del profesorado tutor

Para el buen desarrollo de la función de tutoría se considera necesario que el profesorado tutor posea un conocimiento amplio de la titulación, del centro, de la Universidad y de sus recursos, o disposición a adquirir dicha información.

3.2.2. Funciones

Se consideran funciones básicas del profesorado tutor:

- Proporcionar información y orientación al estudiante de nuevo ingreso sobre todo lo concerniente a su actividad universitaria. Para ello contará con el apoyo del Servicio de Información y Extensión Universitaria.
- Orientar el desarrollo curricular del alumnado.
- Realizar un seguimiento académico.
- Derivar al estudiante a los servicios especializados de la Universidad en función de las necesidades y problemáticas detectadas.
- Orientar profesionalmente al estudiante de los últimos cursos.
- Apoyar a los estudiantes mentores.
- El tutor/a de un estudiante deportista de alto nivel, además de las anteriores, tendrá como función facilitar la compatibilidad de las actividades deportivas y académicas. Será mediador entre el profesorado y el estudiante.

3.2.3. Formación de profesorado tutor: actividades y cronograma

Básicamente, podría articularse de la siguiente manera:

- Seminarios de formación de tutores en septiembre-octubre: Seminarios del Instituto de Formación e Innovación Docente y Charlas informativas del Servicio de Información y Extensión Universitaria, Unidad de Apoyo a la Discapacidad y Servicio de Deportes sobre becas y servicios que proporciona la UBU de atención al estudiante.
- Formación Específica para tutores que tengan asignados estudiantes con discapacidad y deportistas de alto nivel.
- Charlas específicas a lo largo del curso sobre asuntos concretos a demanda de los profesores.
- Formación con soporte virtual.

3.2.4. Memoria final

Cada tutor/a elaborará al final del curso un breve informe-cuestionario, en el que se hará una memoria por estudiante (nº de reuniones con cada estudiante valoración de las mismas, etc.). Se podrán aportar sugerencias de mejora. El Vicerrectorado con competencias específicas en materia de estudiantes proporcionará el impreso a rellenar a tal efecto (formulario en la página web).

3.3. Programa de actividades y cronograma

Para alcanzar estos objetivos, parece aconsejable que el profesor/a-tutor/a mantenga con los estudiantes las siguientes reuniones:

- Una sesión inicial con el grupo de estudiantes tutorados al comenzar el semestre (septiembre).
- Una reunión individual a lo largo del Primer Semestre, al principio del mismo, donde se planificará el semestre.
- Una reunión individual a comienzos del Segundo Semestre donde hará balance del Primer Semestre y se planificará el segundo.
- Una reunión al finalizar el Segundo Semestre, donde se hará balance del Curso y se planificará el siguiente.
- Cada profesor/a podrá fijar las fechas de tutoría a sus estudiantes que comunicará oportunamente.
- De forma complementaria se podrán mantener otras sesiones y contactos entre el profesorado tutor y el alumnado, a iniciativa de cualquiera de ambos cuando sea necesario. Igualmente puede valorarse la posibilidad del desarrollo de tutorías virtuales.

4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE TUTORÍA

La evaluación del Plan de Tutoría se realizará en la forma que se determine en colaboración con la Unidad Calidad y el Vicerrectorado en materia de profesorado tras identificar los indicadores más adecuados para la misma.

5. IMPLANTACIÓN

El programa de acción tutorial se desarrollará en las titulaciones de Grado u Postgrado adaptadas al EEES.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador asociada a la finalización de contratos administrativos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de personal docente e investigador asociada a la finalización de contratos administrativos.

Relación de plazas que dotar en la RPT en la aplicación del programa Especial de Transformaciones de las plazas asociadas a contratos administrativos de profesores no doctores en contratos laborales:

CATEGORÍA PROFESIONAL	ÁREA	DEPARTAMENTO
Ayudante	Sociología	Derecho Privado
	Derecho Civil	Derecho Privado
	Derecho Constitucional	Derecho Público
	Geografía Humana	CC. Históricas y Geografía
	Análisis Geográfico Regional	CC. Históricas y Geografía
	Matemática Aplicada	Matemáticas y Computación

Plaza que dotar en aplicación del Plan Especial de Adecuación del 2008:

CATEGORÍA PROFESIONAL	ÁREA	DEPARTAMENTO
Contratado Doctor	Química Analítica	Química

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban complementos retributivos autonómicos a distintos profesores.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó distintos complementos retributivos autonómicos a distintos profesores de la Universidad, para su posterior elevación al Consejo Social.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa sobre Propiedad Industrial e Intelectual.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó la Normativa sobre Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad de Burgos.

NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE LOS MISMOS, Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN PROPIA DE LA UBU

Artículo 3. Titularidad de los Resultados de Investigación de la UBU

Artículo 4. Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial

Artículo 5. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

Artículo 6. Derechos morales de autoría del Personal Investigador de la UBU

Artículo 7. Obligación de mención a la UBU

CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 8. Resultados de Investigación obtenidos en virtud de Proyectos de Investigación desarrollados en colaboración con terceros

TÍTULO III. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Gestión de la protección de los Resultados de Investigación

Artículo 10. Colaboración del Personal Investigador de la UBU

Artículo 11. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de Investigación

Artículo 12. Renuncia o abandono de los derechos de Propiedad Industrial

TÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Formas de explotación de los Resultados de Investigación

Artículo 14. Competencia

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Participación en los beneficios de la explotación de los Resultados de Investigación por parte del Personal Investigador de la UBU

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición transitoria

Segunda. Disposición derogatoria

Tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Propiedad Industrial e Intelectual está cobrando especial relevancia en el mundo universitario ante las nuevas realidades y retos, y la necesidad de combinar la creación con la transmisión de conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, lo que requiere proteger de forma adecuada dichos conocimientos para una óptima difusión.

De la actividad de Investigación de la Universidad de Burgos (en adelante, indistintamente, la Universidad o UBU) se pueden generar resultados que les resulte de aplicación la normativa aplicable en materia de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial.

La reciente reforma de la regulación de la investigación pública promovida con ocasión de la aprobación de la nueva Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ha incidido especialmente en esta materia. En este sentido, expresa que forma parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial e intelectual de los que sea titular como consecuencia del desempeño por su personal de sus funciones.

Asimismo, y en relación al personal investigador de las Universidades, esta materia queda contemplada tanto en el catálogo de deberes como de derechos previsto en dicha Ley. Así, los investigadores estarán obligados a comunicar todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección, pero también podrán obtener una participación en los beneficios derivados de la eventual explotación de dichos resultados.

Todo ello refuerza la necesidad de que las universidades protejan y fomenten la explotación de la propiedad industrial e intelectual y de las universidades en todas las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento que el personal de la universidad lleve a cabo.

La presente normativa responde a la voluntad por parte de la UBU por un lado, de fomentar las actividades de investigación dentro de la comunidad universitaria y la involucración activa del personal de la Universidad, y por otro, el establecimiento de mecanismos para la explotación de los resultados derivados de estas actividades (reforzando la posición de la UBU como entidad líder en la generación de nuevos proyectos empresariales basados en la innovación), así como de los resultados obtenidos en el marco de las colaboraciones de carácter científico, técnico o artístico desarrolladas con otras entidades públicas o privadas.

Es objetivo de esta normativa es establecer un marco jurídico adecuado que, por un lado, dé la necesaria seguridad jurídica tanto a la UBU como a los miembros de la comunidad universitaria y los terceros con quienes colabore la UBU en el desarrollo de proyectos de investigación, y que por el otro, haga partícipes al personal investigador de los beneficios que se puedan obtener por la explotación comercial de los resultados de su actividad de investigación.

Atendiendo a todo lo expuesto, resulta conveniente que este Consejo de Gobierno establezca la correspondiente normativa de Propiedad Industrial e Intelectual, a los efectos de establecer una regulación completa y coherente de toda esta materia que asegure el logro de los objetivos descritos en el presente Preámbulo.

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule los siguientes aspectos:

- La titularidad de los resultados derivados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, "Investigación") realizada por los miembros de la comunidad universitaria de la UBU, como consecuencia de su función académica, docente y de investigación, ya sea en el marco del desarrollo de una actividad propia de la UBU o en colaboración con terceras personas o entidades.
- Los procedimientos a seguir para la protección de los referidos resultados de las actividades de investigación de la UBU.
- Los derechos económicos resultantes de la explotación de los referidos resultados.

Artículo 2. Definiciones

- a) **Personal de la UBU:** Personal Investigador y Personal de Administración y Servicios de la UBU.
- b) **Personal Investigador:** Personal de la UBU que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.
- c) **Alumnado de la UBU:** a los efectos de la presente Normativa, se entenderá por "Alumnado de la UBU" a los estudiantes de la UBU, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UBU. Al personal investigador en formación sin vinculación contractual con la UBU les será de aplicación lo establecido para el Alumnado de la UBU.
- d) **Resultados de Investigación.** A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como Resultados de Investigación toda aquella tecnología, conocimiento, know-how, procesos o resultados que hayan sido desarrollados u obtenidos como consecuencia de las actividades académicas, docentes y de Investigación en la UBU por el Personal Investigador de la UBU.
- e) **Obras.** A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como "Obra" u "Obras" los Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, libros, publicaciones, explicaciones de cátedra, conferencias, obras multimedia, bases de datos y programas de ordenador (software).
- f) **Invenciones.** A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como "Invención" o "Invenciones" los Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Industrial, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, patentes, modelos de utilidad, topografías de semiconductores y diseños industriales.
- g) **Cesiones.** A los efectos de la presente Normativa, se entenderá como "Cesión" al contrato que se establece con un tercero cediendo éste la totalidad de los derechos de explotación de la obra sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales.

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE LOS MISMOS, Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN PROPIA DE LA UBU

Artículo 3. Titularidad de los Resultados de Investigación de la UBU

Corresponde a la UBU la titularidad, así como los derechos de explotación, de los Resultados de Investigación desarrollados por el Personal Investigador de la UBU como consecuencia de sus funciones académicas, docentes o de Investigación en la UBU.

Artículo 4. Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial

a) Personal Investigador

Corresponde a la UBU la titularidad, así como los derechos de explotación, de los derechos de Propiedad Industrial sobre las invenciones derivadas de los resultados de investigación descritos en el artículo 2.

b) Alumnado de la UBU

Corresponde al Alumnado de la UBU la titularidad, así como los derechos de explotación, sobre las Invenciones que hayan desarrollado en el marco de una actividad académica. Por otra parte, en el caso de Invenciones desarrolladas por el Alumnado de la UBU conjuntamente con el Personal Investigador, corresponderá la titularidad así como los derechos de explotación de la Invención tanto al Alumnado de la UBU como a la UBU en la proporción en la que hayan intervenido el Alumnado y el Personal Investigador respectivamente en el desarrollo de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar entre el Alumnado de la UBU y la UBU la cesión de los derechos de explotación que le correspondan a favor de la UBU con el fin de que ésta se encargue de su protección y explotación. En tal caso, la compensación para el Alumno de la UBU por dicha cesión se regulará en virtud del acuerdo de confidencialidad, cesión y explotación que se adjunta como Anexo 1 a la presente Normativa.

Artículo 5. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

1. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

a) Personal Investigador

Corresponde al Personal Investigador de la UBU la autoría de las Obras, creadas como consecuencia de sus funciones académicas, docentes o de Investigación en la UBU, excepto en los supuestos expresamente previstos en la presente normativa.

No obstante, los derechos de explotación sobre las obras que se realicen en el marco de dichas funciones corresponderán a la UBU, en los términos concretos y con el alcance previstos en la legislación sobre Propiedad Intelectual.

b) Alumnado de la UBU

Corresponde al Alumnado de la UBU la autoría, así como la titularidad de los derechos de explotación sobre las Obras que hayan desarrollado en el marco de una actividad académica. En el caso de Obras resultantes de trabajos desarrollados por el Alumnado de la UBU conjuntamente con el Personal Investigador, la autoría corresponderá tanto al Alumnado de la UBU como al Personal Investigador. La titularidad de los derechos de explotación sobre esta Obra corresponderá al Alumnado de la UBU y a la UBU en la proporción en la que hayan intervenido el Alumnado y el Personal Investigador respectivamente en el desarrollo de la Obra.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar entre el Alumnado de la UBU y la UBU la cesión de los derechos de explotación a favor de la UBU con el fin de que ésta se encargue de su protección y explotación. En tal caso, la compensación para el Alumno de la UBU por dicha cesión se regulará en virtud del acuerdo de confidencialidad, cesión y explotación que se adjunta como Anexo 1 a la presente Normativa.

2. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual en supuestos específicos

2.1. Programa de ordenador (Software)

Será considerado autor del programa de ordenador la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado, o la persona natural o jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor en los casos expresamente previstos en la normativa sobre Propiedad Intelectual.

Cuando el personal investigador de la UBU cree un programa de ordenador en el ejercicio de sus funciones académicas, docentes o investigadoras en la UBU, o en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de la UBU, la titularidad de los derechos de explotación sobre el mismo corresponderá, exclusivamente, a la UBU, salvo pacto en contrario.

Cuando se trate de una obra colectiva creada por iniciativa y bajo la coordinación de la UBU y esta se encargue de divulgarla y editarla bajo su nombre, salvo pacto en contrario, los derechos corresponderán a la UBU.

2.2. Obras colectivas

En caso de que la Obra se haya creado de forma colectiva a iniciativa y bajo la coordinación de la UBU los derechos de explotación sobre la referida obra, corresponderá a la UBU, en caso que esta entidad la edite y divulgue bajo su nombre, salvo pacto en contrario.

2.3. Bases de datos

Los derechos de explotación sobre las bases de datos que constituyan creaciones intelectuales de acuerdo con la normativa aplicable, y que sean desarrolladas por Personal Investigador de la UBU en la ejecución de sus funciones académicas, docentes o de Investigación en la UBU, serán de titularidad de la UBU, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre los contenidos.

Artículo 6. Derechos morales de autoría del Personal Investigador de la UBU

La UBU respetará en todo caso el derecho de los miembros del Personal Investigador de la UBU a ser reconocidos como inventores o autores, según el caso, de las Invenciones y de las Obras que hayan desarrollado, de conformidad con las previsiones de la normativa vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

Artículo 7. Obligación de mención a la UBU

En todo caso, y salvo que la UBU se manifieste en sentido contrario, cualquier Invención u Obra en que participe el personal de la UBU, realizada como consecuencia directa o indirecta de sus funciones académicas, docentes o de Investigación en la UBU, deberá hacer referencia a su vinculación con la UBU. Para el supuesto en que la UBU resulte titular de derechos de propiedad intelectual se hará constar de forma visible en todas las Obras la mención siguiente: «© Universidad de Burgos, año (...). Todos los derechos reservados».

CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 8. Resultados de Investigación obtenidos en virtud de Proyectos de Investigación desarrollados en colaboración con terceros

La realización de cualquier encargo o proyecto de Investigación por parte del Personal Investigador de la UBU, con independencia de la rama del conocimiento a la que se refiera, requerirá la suscripción de

forma previa del correspondiente contrato de Investigación en colaboración, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

El régimen de titularidad de los derechos sobre los Resultados de Investigación que se obtengan en el marco de la ejecución del contrato de Investigación, así como la distribución de los correspondientes derechos de explotación que se deriven, se preverán en el referido contrato, sin perjuicio que éste pueda posponer la determinación de la distribución de los mismos.

En todo caso, deberán respetarse los derechos que le puedan corresponder a la UBU en virtud de la presente Normativa.

TÍTULO III. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Gestión de la protección de los Resultados de Investigación

Las tareas de protección de los Resultados de Investigación derivados de proyectos propios de la UBU serán gestionadas por la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación de la UBU (en adelante, OTRI-OTC), que podrá contar con la colaboración de profesionales externos para la realización de sus tareas.

En relación a los Resultados de Investigación derivados de proyectos de colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, la protección se realizará conforme a lo que se establezca al respecto en los contratos suscritos entre las entidades colaboradoras.

Artículo 10. Colaboración del Personal Investigador de la UBU

Todos los resultados de los trabajos de investigación que cumplan los requisitos establecidos en la presente Normativa deberán ser notificados por sus autores a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI-OTC), en impreso normalizado al efecto, de forma directa o mediante el responsable de su grupo de investigación, y siempre con anterioridad a su difusión o publicación. Asimismo, el Personal de la UBU estará obligado a facilitar cuanta documentación e información resulte necesaria para la protección y eventual explotación de los resultados de la investigación así como para la defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual que sean titularidad de la UBU.

Los autores o inventores del Resultado de Investigación tendrán que colaborar con la UBU o con el órgano o entidad que desarrolle las tareas de gestión en todo aquello que sea necesario para la obtención de la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial y eventualmente, su transferencia.

En particular, la obligación de colaboración podrá extenderse a la suscripción de los documentos públicos o privados que resulten adecuados, en particular ante cualquier Oficina nacional y extranjera competente en materia de propiedad intelectual y/o industrial (de forma enunciativa, pero no limitativa, Oficinas de Patentes y/o Marcas, Registros de Propiedad Intelectual, etc.), para que la UBU conste o acontezca, según el caso, titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el Resultado de Investigación, y que pueda ejercitar los derechos que le correspondan en virtud de su condición de titular a plenos efectos.

Artículo 11. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de Investigación.

El Personal Investigador de la UBU, así como cualquier otro personal que participe en actividades de investigación en el entorno de la UBU, tendrá que tratar la información relativa a cualquier investigación desarrollada en el entorno de la UBU de forma confidencial, y realizar sus mejores esfuerzos para asegurar esta confidencialidad, con objeto de preservar los derechos de la UBU o de los terceros que colaboren en las actividades de investigación.

Una vez se haya definido el procedimiento a seguir para la protección de los Resultados de Investigación, los investigadores acordarán con la OTRI-OTC los plazos de divulgación de su

investigación, y se comprometerán a no realizar ningún acto de divulgación hasta la fecha que se acuerde para no perjudicar su protección jurídica.

En el caso de desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades, la UBU procurará incluir en los respectivos convenios reguladores las políticas de la UBU relativas a la confidencialidad de los Resultados de Investigación desarrollados.

Artículo 12. Renuncia o abandono de los derechos de Propiedad Industrial

En caso de que la UBU no esté interesada en la titularidad de algún título o extensión internacional de un derecho de Propiedad Industrial o decida renunciar a la solicitud o al mantenimiento del mismo, lo comunicará a sus inventores. En caso de que éstos estén interesados, la UBU les podrá transferir los referidos derechos, de acuerdo con las condiciones que se acuerden entre la UBU y los inventores.

No obstante, en caso de que la UBU haya suscrito un contrato con un tercero previendo en su favor un derecho preferente a asumir la titularidad de los referidos Resultados de Investigación en caso de renuncia o abandono por parte de la UBU, será de aplicación lo previsto en el contrato.

Para la renuncia o abandono de cualquier título de Propiedad Industrial e Intelectual, se requerirá un acuerdo del Consejo de Gobierno de la UBU.

En el caso de que la UBU haya abandonado o renunciado a sus derechos en favor del inventor/a, éste podrá comercializar el Resultado de Investigación siempre que la actividad comercial no sea contraria a los principios rectores de la UBU.

La UBU se reservará un derecho a participar en un porcentaje de los beneficios obtenidos en la explotación del Resultado de Investigación cedido a los inventores, según los términos previstos en el Título IV de la presente Normativa, tanto en caso de ser explotada por ellos mismos, como en caso de ser licenciada o transferida a terceros. Además, la UBU se reservará en todo caso el derecho de utilizar el Resultado de Investigación con fines no comerciales mediante una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso para actividades docentes y de investigación.

En este último caso, la UBU podrá establecer los mecanismos que estime adecuados para recuperar los gastos ocasionados por la gestión, redacción, tramitación y mantenimiento del referido título de Propiedad Industrial.

TÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Formas de explotación de los Resultados de Investigación

La UBU podrá explotar comercialmente los Resultados de Investigación de la forma que estime más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. Competencia

La competencia para la determinación de la fórmula de explotación de un Resultado de Investigación, así como para la previsión de la contraprestación que sea aplicable, corresponderá a la OTRI-OTC de la UBU.

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Participación en los beneficios de la explotación de los Resultados de Investigación por parte del Personal Investigador de la UBU

1. Los beneficios obtenidos por la UBU para la explotación comercial de los Resultados de Investigación, deberán distribuirse de acuerdo con la proporción que se establecerá a continuación.

1.1. Distribución aplicable a los Resultados de Investigación de forma general, exceptuando Obras de Propiedad Intelectual:

- a) Un 50 % para el Personal Investigador de la UBU que tenga la consideración de autor o inventor y, en su caso, el Alumnado de la UBU que tuviera dicha consideración y que hubiera cedido a la UBU los derechos de explotación sobre dichos Resultados de Investigación en virtud del acuerdo de confidencialidad, cesión y explotación que se adjunta como Anexo 1 a la presente Normativa;
- b) Un 25 % para el Grupo de investigación al que pertenezcan los autores o inventores, o en su defecto, para el Departamento al que pertenezcan;
- c) Un 25 % para la UBU; del cual se asignará un 15 % sobre el total de beneficios a un Fondo de Propiedad Intelectual e Industrial de la UBU, que será gestionado por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación a los efectos de poder financiar la gestión, redacción, tramitación y mantenimiento de los resultados de investigación de la UBU.

1.2. Distribución aplicable a los Resultados de Investigación que sean “*software*” y/o Bases de Datos:

- a) Un 50 % para el Personal Investigador de la UBU que tenga la consideración de autor y, en su caso, el alumnado de la UBU que tuviera dicha consideración y que hubiera cedido a la UBU los derechos de explotación sobre dichos Resultados de Investigación en virtud del acuerdo de confidencialidad, cesión y explotación que se adjunta como Anexo 1 a la presente Normativa;
- b) Un 25 % para el Grupo de investigación al que pertenezcan los autores, o en su defecto, para el Departamento al que pertenezcan;
- c) Un 25 % para la UBU, del cual se asignará un 15 % sobre el total de beneficios a un Fondo de Propiedad Intelectual e Industrial de la UBU, que será gestionado por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación a los efectos de poder financiar la gestión, redacción, tramitación y mantenimiento de los resultados de investigación de la UBU.

1.3. Distribución aplicable a los Resultados de Investigación que sean Obras de Propiedad Intelectual no previstas en el apartado 15.1.2. anterior:

- a) Un 70 % para el Personal Investigador de la UBU que tenga la consideración de autor y, en su caso, el Alumnado de la UBU que tuviera dicha consideración y que hubiera cedido a la UBU los derechos de explotación sobre dichos Resultados de Investigación en virtud del acuerdo de confidencialidad, cesión y explotación que se adjunta como Anexo 1 a la presente Normativa;
- b) Un 10 % para el Grupo de investigación al que pertenezcan los autores, o en su defecto, para el Departamento al que pertenezcan;
- c) Un 20 % para la UBU, del cual se asignará un 10 % sobre el total de beneficios a un Fondo de Propiedad Intelectual e Industrial de la UBU, que será gestionado por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación a los efectos de poder financiar la gestión, redacción, tramitación y mantenimiento de los resultados de investigación de la UBU.

2. No obstante lo anterior, para el caso específico de publicaciones y artículos, los beneficios obtenidos por su explotación comercial corresponderán íntegramente a sus autores, siempre y cuando estos no superen la cuantía de 2.000 Euros. En cualquier otro caso se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.

3. En caso de existir más de un autor o inventor, la UBU abonará el importe correspondiente personalmente a cada investigador, según documento escrito por todos los interesados que establezca los porcentajes de contribución de cada inventor, o bien resolución judicial o laudo arbitral que determine la participación de cada uno de ellos.

4. Los derechos económicos reconocidos a los autores o inventores de los Resultados de Investigación no podrán ser cedidos a terceros no participantes en la ejecución del proyecto que hubiera originado los Resultados de Investigación, ni tampoco a personas jurídicas, excepto acuerdo expreso con la UBU en este sentido, o por ser requerido por disposición legal o resolución judicial o administrativa.

5. A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá por “beneficios” la diferencia entre los siguientes conceptos:

- Los ingresos brutos obtenidos por la UBU en la explotación de los Resultados de Investigación, incluyendo los pagos recibidos por la empresa que los explote y los ingresos derivados de una eventual renuncia por parte de los cotitulares de los Resultados de Investigación;
- Menos los gastos directamente imputables a la protección, valoración y desarrollo de los Resultados de Investigación y los costes de gestión (incluyendo, a título ejemplificativo que no limitativo, los gastos por servicios intermediarios, abogados, agentes de la propiedad industrial, etc.).

6. La distribución de los beneficios obtenidos por la explotación comercial de los Resultados de Investigación desarrollados en proyectos realizados conjuntamente con otras entidades públicas y/o privadas o con investigadores externos a título personal, se determinará contractualmente entre las entidades implicadas en el proyecto, y en su defecto, se estará a lo que acuerden las partes, respetando en todo caso la contribución de las partes en la obtención y protección de los Resultados de Investigación.

7. En todo caso, la distribución de los beneficios previstos en este artículo, se ajustará a las limitaciones económicas que pueda establecer la normativa aplicable.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición transitoria

Esta normativa será de aplicación a aquellos Resultados de Investigación que se generen con carácter posterior a la entrada en vigor de la presente normativa. Asimismo, el Artículo 15 de la presente normativa será de aplicación a aquellos beneficios obtenidos por la UBU con carácter posterior a la entrada en vigor de la presente normativa.

Segunda. Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Patentes de la Universidad de Burgos, así como cualquier otra normativa referente a esta materia.

Tercera. Entrada en vigor

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO 1: ACUERDO DE SUJECCIÓN A CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD, CESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS EN LA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos (en adelante Universidad), en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) y en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

De otra Parte, <nombre y apellidos>, mayor de edad, de nacionalidad <nacionalidad>, con nº de D.N.I. (o nº de Pasaporte) <número de documento> y con domicilio en <dirección postal> de <población y provincia>, actuando en su propio nombre y representación, en adelante *el alumno*.

Y, de otra Parte, <nombre y apellidos>, mayor de edad, de nacionalidad <nacionalidad>, con nº de D.N.I. (o nº de Pasaporte) <número de documento> y con domicilio en <dirección postal> de <población y provincia>, actuando en su propio nombre y representación, en adelante *el tutor*.

La UNIVERSIDAD, *el alumno* y *el tutor*, se denominarán conjuntamente las Partes o, individualmente, la Parte.

Reconociéndose todas las Partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento,

EXPONEN

1. Que *el alumno* <nombre del alumno> participa en el desarrollo del proyecto <título del proyecto> (en adelante el Proyecto), que se lleva a cabo en la UNIVERSIDAD bajo la responsabilidad del tutor <nombre profesor/tutor>, del <centro/departamento> de la Universidad de Burgos.

2. Que <nombre del profesor/tutor> participa, en calidad de *tutor* y responsable del Proyecto desarrollado por <nombre del alumno>.

3. Que durante su participación en las citadas actividades de la UNIVERSIDAD y para los resultados y la información intercambiada o generada durante la misma las Partes están interesadas en regular determinadas obligaciones y derechos del *alumno* que desarrolle el Proyecto.

Por todo lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo,

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las Partes mantendrán la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas, así como fijar el tratamiento de los resultados que surjan fruto de la participación del alumno en el desarrollo del Proyecto.

SEGUNDA.- DURACIÓN

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y finalizará una vez terminen los compromisos entre las Partes (finalización del Proyecto), excepto la obligación de confidencialidad que subsistirá por el tiempo que se determina en la cláusula tercera.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

1. Cualquier información intercambiada entre las Partes con ocasión de las actividades desempeñadas por el alumno durante el desarrollo del Proyecto tiene naturaleza secreta y confidencial. En consecuencia, las Partes acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto la referida información <establecer el tiempo en función de lo que estimen las Partes implicadas>, salvo que la Parte que la proporcione de permiso para revelarla.

2. El párrafo anterior no afectará cuando:

- a) La Parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La información deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal.
- d) La Parte receptora hubiese recibido esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

3. La OTRI-OTC, en colaboración con el *tutor*, llevará un seguimiento de los trabajos desarrollados y tomará las medidas necesarias para llevar a cabo la protección de los resultados potencialmente explotables previamente a la publicación de los mismos por Parte del *alumno*, ya sea a través de su defensa, lectura en una tesis, o cualquier otra forma de difusión.

CUARTA.- DERECHOS PREVIOS SOBRE LA INFORMACIÓN

Toda información puesta en común entre las Partes es de propiedad exclusiva de la Parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de las Partes utilizará información previa de la otra Parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

QUINTA.- ATRIBUCIÓN DE DERECHOS

1. *El alumno* cede a la UNIVERSIDAD todos los derechos de explotación sobre los resultados de la investigación que se generen como consecuencia de su actividad durante el desarrollo del Proyecto. La UNIVERSIDAD podrá publicar, divulgar o proteger dichos resultados mediante títulos de propiedad industrial o intelectual o bien mantenerlos en secreto.

2. Todos los títulos de propiedad industrial y de propiedad intelectual susceptibles de aplicación industrial y comercial relativos a la creación de programas de ordenador y bases de datos de orientación comercial que se pudiesen solicitar se inscribirán a nombre de la UNIVERSIDAD o de quien ésta designe. *El alumno* se obliga a la firma de todos los documentos necesarios para la solicitud y tramitación de estos títulos.

3. *El alumno* en todo caso, figurará como autor o inventor en los títulos de protección de los resultados en cuya obtención hubiese intervenido.

La UNIVERSIDAD correrá con todos los gastos de solicitud, tramitación y mantenimiento de los títulos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados del Proyecto. De la misma manera, *el alumno* tendrá derecho a participar en los beneficios de explotación de los resultados en proporción a su aportación a la obtención del resultado de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Normativa sobre Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad de Burgos.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y COLABORACIÓN

1. Cuando *el alumno* estime que ha obtenido resultados susceptibles de aplicación deberá comunicarlo por escrito lo antes posible y siempre antes de su divulgación, al tutor para que éste pueda iniciar los trámites correspondientes ante la Oficina de Transferencia (OTRI-OTC). El procedimiento de tramitación de esta solicitud de protección de resultados, se regirá por los cauces establecidos en la normativa de la UNIVERSIDAD aplicable en materia de propiedad industrial e intelectual.

2. *El alumno* deberá prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos cedidos a la UNIVERSIDAD. Esta colaboración incluye la firma de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

3. De la misma manera *el alumno* comunicará a la UNIVERSIDAD la forma y lugar en que desee recibir los pagos que le pudiesen corresponder por los beneficios derivados del presente contrato.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

1. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Acuerdo se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD:

OTRI-OTC
Edificio de Administración y Servicios
C/ Don Juan de Austria, Nº 1
09001 BURGOS

Tel. 947 25 88 41

email: otri@ubu.es

EL ALUMNO:

2. *El alumno* comunicará a la UNIVERSIDAD los cambios de domicilio a los efectos de comunicarle sus obligaciones respecto a la tramitación de los títulos de propiedad industrial o propiedad intelectual en los países en los que la UNIVERSIDAD decida extenderlos.

De no comunicarse estos datos, *el alumno* autoriza a la UNIVERSIDAD a representarle para continuar con los trámites exigidos.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN

Este acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de todas las Partes en documento escrito y mencionando la voluntad de las Partes de modificar el presente acuerdo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

El presente documento se regirá de conformidad con la legislación española en todas aquellas situaciones y consecuencias no previstas en forma expresa en el presente Acuerdo y de acuerdo con las prescripciones de la legislación española sobre propiedad intelectual (RLD 1/1996, de 12 de abril) e industrial (Ley 11/86, de 20 de marzo) y demás legislación aplicable. En caso de conflicto ambas Partes acuerdan su consentimiento a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Burgos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha citados.

Firmado en a de de

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL ALUMNO

D. Alfonso Murillo Villar

D/Dña.

POR EL TUTOR

D/Dña.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II. MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFF

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LAS SPIN-OFF Y PARTICIPACIÓN EN SPIN-OFF YA CREADAS

Artículo 3. Solicitud de autorización

Artículo 4. Análisis del proyecto de la Spin-off de la UBU

Artículo 5. Procedimiento de autorización de la Spin-off

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES A LAS SPIN-OFF

Artículo 6. Participación de la UBU en el capital social de la Spin-off

Artículo 7. Participación de la UBU en el órgano de gobierno

Artículo 8. Contrato entre Socios

Artículo 9. Contrato de Transferencia de los resultados de la Investigación

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UBU EN LAS SPIN-OFF

Artículo 10. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades de la Spin-off

Artículo 11. Autorización para la prestación de servicios de la Spin-off

Artículo 12. Régimen de participación del Personal de la UBU en la Spin-off

Artículo 13. Presentación de solicitudes

Artículo 14. Protección de los resultados de investigación de la UBU

TÍTULO IV. START-UP PROMOVIDAS POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA O EGRESADOS DE LA UBU

Artículo 15. Declaración de Start-up de la UBU

TÍTULO V. COLABORACIÓN ENTRE LA UBU Y LAS EMPRESAS

Artículo 16. Programa de formación y de ayudas de la UBU

Artículo 17. Uso de instalaciones

Artículo 18. Convenios de colaboración

Artículo 19. Registro de Spin-off y Start-up de la UBU

Artículo 20. Imagen corporativa de las Spin-off y Start-up de la UBU

Artículo 21. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Adecuación a la normativa aplicable

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la normativa anterior

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Empresas creadas de acuerdo con la normativa anterior

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

En el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), se constituye una de las funciones esenciales de la Universidad de Burgos, “La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento [...]”, previsión incorporada en el artículo 196.1 de sus Estatutos.

En base a este principio, el artículo 196.2 de los Estatutos establece como uno de los objetivos esenciales de la UBU “el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos ha desarrollado dos grandes iniciativas en aras a dar cumplimiento a estos objetivos.

Por un lado, la aprobación de la creación del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos en su sesión de 22 de julio de 2005, cuya finalidad es establecer un puente de unión entre la investigación universitaria, la creación de empresas y la sociedad. Asimismo, la Universidad ha incorporado dentro del Parque la Incubadora Universitaria de Empresas de la Universidad de Burgos como instrumento para establecer dicho puente, creando a su vez la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos para gestionar la Incubadora. En este sentido, el Parque Científico-Tecnológico se encarga de fomentar la creación de Empresas de Base Tecnológica, a través de preincubadoras o incubadoras de empresas, proporcionando servicios de valor añadido, coordinando y optimizando la utilización de espacios, instalaciones y servicios comunes.

Por otro lado, aprobó el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas de la Universidad de Burgos, en su sesión de 24 de octubre de 2006, a fin de regular el procedimiento de creación de empresas surgidas del entorno de la Universidad.

A pesar de los importantes esfuerzos de la Universidad de Burgos por apoyar las iniciativas empresariales surgidas de su entorno, los investigadores y docentes universitarios han tenido que enfrentarse a importantes barreras financieras y legales en el proceso de consolidación de sus proyectos empresariales. La aprobación de la Ley Orgánica 4/2007 –de reforma de la LOU–, fue un primer paso en la eliminación de algunas de estas barreras, creando nuevos mecanismos que incentivan la creación de estas empresas y permiten facilitar la toma de decisiones por parte de los futuros emprendedores. Asimismo, la aprobación de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece un marco que flexibiliza la movilidad de los investigadores del sector público y las empresas, especialmente aquellas participadas por la Universidad.

Atendiendo a este nuevo marco legal, la Universidad de Burgos ha considerado oportuno establecer una nueva normativa para regular los procedimientos de creación de empresas en el entorno de la UBU promovidas por miembros de la comunidad universitaria y egresados de la Universidad, así como de los requisitos aplicables para la participación de dichos miembros de la comunidad universitaria y de la propia Universidad en estas empresas. Todo ello con el objetivo de lograr un marco que promueva y apoye la creación de este tipo de empresas así como la transferencia de los resultados de la investigación universitaria al tejido productivo y social a través de las mismas.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno de la UBU, así como el establecimiento de las fórmulas de participación tanto de la propia UBU como de miembros de la comunidad universitaria y egresados de la UBU en dichos proyectos empresariales, y el marco de relación con los mismos.

Artículo 2. Definiciones

1. La presente normativa será aplicable a los siguientes tipos de proyectos empresariales que sean aprobados o reconocidos como tal por la UBU:
 - a) **Spin-off**: empresa participada por Miembros de la Comunidad Universitaria o Egresados de la UBU, que tenga como objeto la explotación de resultados de la investigación de la UBU, que podrá ser o no participada por la UBU.
 - b) **Empresa Innovadora de Base Tecnológica**: Spin-off innovadora de base tecnológica, promovida por la UBU o a solicitud del Personal Investigador regulado en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y participada por la Universidad y en su caso por su Personal Investigador, que tiene como objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos por el Personal Investigador de la UBU. Dichas empresas deberán reunir las características previstas en el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
 - c) **Start-up**: empresa participada por Miembros de la Comunidad Universitaria o Egresados de la UBU que no tenga por objeto la explotación de resultados de la investigación de la UBU, que es reconocida como tal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
2. A los efectos del presente Reglamento, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:
 - a) **Personal de la UBU**: Personal Investigador y Personal de Administración y Servicios de la UBU.
 - b) **Personal Investigador**: Personal de la UBU que, en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.
 - c) **Miembros de la Comunidad Universitaria**: el Personal y los Estudiantes de la UBU.
 - d) **Egresados**: aquellos titulados en la UBU que hayan obtenido el título dentro de los tres años anteriores al momento de creación o participación en la empresa.

TÍTULO II. MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFF

Para la creación de una Spin-off, incluyendo EIBT, se requerirá la autorización previa por parte de la UBU, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UBU Y PARTICIPACIÓN EN SPIN-OFF YA CREADAS

Artículo 3. Solicitud de autorización

1. Los Miembros de la Comunidad Universitaria o Egresados de la UBU que estén interesados en: i) la creación de una empresa para la explotación comercial de resultados de la investigación de la UBU o ii) la toma de participación por parte de la Universidad en una empresa ya constituida que tenga por objeto la explotación comercial de resultados de la investigación de la UBU deberán presentar la correspondiente Solicitud, que deberá incluir la siguiente información:
 - a) Presentación de los socios/equipo emprendedor, con indicación de su vinculación a la UBU, y la manifestación de que no incurren en incumplimiento de la normativa de incompatibilidades.
 - b) Solicitudes de autorización de compatibilidad para la prestación de servicios en la sociedad, de excedencia o de inaplicación de la normativa de incompatibilidades realizada por aquellos miembros del equipo emprendedor que sean Personal Investigador de la UBU y que, en su caso deseen participar en la spin-off.
 - c) Plan de Empresa en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc. de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.
 - Estudio de viabilidad económica - financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto, posibles alternativas viables de financiación, previsión de inversiones necesarias así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad prevista.
 - Estudio de viabilidad estratégica, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
 - d) Propuesta de utilización de instalaciones del Parque Científico-Tecnológico, en su caso.
 - e) En el caso de solicitud de creación de Spin-off, proyecto de Estatutos Sociales.
 - f) En el caso de que la Spin-off esté ya constituida, adicionalmente:
 - Estatutos Sociales de la compañía y Pactos Parasociales suscritos entre los socios de la misma;
 - Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones;
 - Cuentas Anuales y Memoria de los últimos cuatro ejercicios, si hubiere.
 - g) Memoria descriptiva de los resultados de la investigación de la UBU que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto de la Spin-off, o copia del contrato de transferencia de resultados de investigación suscrito con anterioridad con la UBU, en su caso.
2. Para la preparación de la documentación mencionada anteriormente, los solicitantes podrán contar con el asesoramiento de la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico de la UBU.

Artículo 4. Análisis del proyecto de la Spin-off de la UBU

1. Una vez presentada la Solicitud, la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros.
2. En base a este análisis, la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico emitirá un informe provisional, que deberá abarcar los siguientes aspectos:
 - a) Determinación de la base tecnológica de la empresa, en su caso, en base a la naturaleza de los resultados que se pretenden explotar y a la actividad a desarrollar por la empresa.
 - b) Relación con los resultados de la investigación de la Universidad.
 - c) Propuesta de participación de la Universidad, en su caso.
 - d) Modelo de relación del proyecto con la Universidad.
 - e) Propuesta, en su caso, de instalación del proyecto empresarial en el Parque Científico-Tecnológico.
3. Para la realización de este análisis, la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico podrá solicitar la información adicional que requiera, y se podrá apoyar en asesores internos y/o externos en la medida que así lo estime conveniente.
4. La Solicitud, conjuntamente con el informe provisional por parte de la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico, será remitida al Vicerrectorado competente en materia de investigación, que dará traslado a la Comisión de Investigación de la UBU.
5. La Comisión de Investigación de la UBU, a la luz de la documentación remitida, elaborará un informe favorable o desfavorable a la creación de la Empresa, que incluirá, en caso de ser favorable, las contraprestaciones que estime adecuadas a favor de la UBU (en adelante, la "Propuesta").

Artículo 5. Procedimiento de autorización de la Spin-off

1. La Propuesta de la Comisión de Investigación de la UBU, junto con la Solicitud de creación o de participación, será remitida al Consejo Social de la UBU, que la revisará y, en caso de valorarla positivamente, aprobará un acuerdo de conformidad a la participación de la UBU en la Spin-off, al que se adjuntará un Informe valorando la Solicitud y las condiciones para su creación. En el supuesto específico de las Spin-off que de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento sean susceptibles de ser EIBT deberá acompañarse la o las solicitudes del Personal Investigador de la Universidad que vaya a participar en el capital accionario de la empresa.
2. Una vez aprobado el informe por el Consejo Social, será remitido al Consejo de Gobierno de la UBU, que en caso de conformidad otorgará su aprobación para la creación de la Spin-off y la eventual participación de la UBU y/o de su Personal Investigador, o la participación de la UBU en las Spin-off ya creadas.
3. El Consejo de Gobierno, a partir del informe del Consejo Social, podrá dar su conformidad al proyecto de la Spin-off sin la participación accionario de la UBU. En este caso se procederá a la eventual firma del correspondiente contrato de transferencia de los resultados de la investigación entre la Universidad y la Spin-off.
4. En el supuesto de que el Consejo de Gobierno modificara el contenido de la propuesta aprobada por el Consejo Social dará traslado de la misma al Consejo Social para su aprobación.
5. Del acuerdo de aprobación se dará traslado tanto a los solicitantes, para su información, como a los órganos y servicios administrativos correspondientes, a fin de que desarrollen todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo.

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES A LAS SPIN-OFF

Artículo 6. Participación de la UBU en el capital social de la Spin-off

1. La autorización de la UBU para la participación de la Universidad en el capital social de las Spin-off, incluyendo en todo caso las EIBT, establecerá los términos y condiciones en los que se realizará la adquisición de la participación.
2. La aportación de la UBU para la asunción de su participación en el capital social de la Spin-off podrá consistir en:
 - a) Aportaciones dinerarias directas.
 - b) Aportación de bienes y/o derechos, como los resultados de la investigación de la UBU necesarios para el desarrollo de la actividad de la Spin-off, valorados en base a su valor de mercado.
3. Las empresas que estén participadas por la UBU deberán remitir anualmente sus cuentas, así como un informe de gestión, y cualquier otra documentación que legalmente se determine, al Consejo Social y Consejo de Gobierno de la UBU.

Artículo 7. Participación de la UBU en el órgano de gobierno

1. La participación de la UBU en el capital social de las Spin-off podrá conllevar la presencia de representantes de la UBU en su órgano de administración.
2. La Universidad ostentará la facultad para la designación y, en su caso, sustitución y/o cese de representantes del órgano de administración de la Spin-off. De conformidad con lo establecido a la normativa vigente, la referida designación conllevará la autorización de compatibilidad.
3. Los órganos de gobierno unipersonales de la UBU definidos en sus Estatutos no podrán recibir remuneración alguna por la participación en los órganos de gobierno de las empresas a las que se refiere este Reglamento, ni tan siquiera retribuciones adicionales por trabajos de gestión o gratificación en su caso. El resto de la comunidad universitaria deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 55 y 69 de la LOU, siempre que no reciban remuneración por cargo unipersonal alguno.

Artículo 8. Contrato entre Socios

La totalidad de los socios de la Spin-off participadas por la UBU deberán subscribir, de forma previa o simultánea a su creación, un Contrato entre Socios, en el cual se determinarán, entre otras, las normas de administración y gobierno de la Spin-off de conformidad con lo establecido al presente Reglamento y en el acuerdo de autorización de la UBU. En el Contrato de Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la UBU expresamente acepte lo contrario.

Artículo 9. Contrato de Transferencia de los resultados de la investigación

La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial sobre los resultados de la investigación de la UBU conllevará la formalización de un Contrato de Transferencia, donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la Spin-off, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la UBU, de acuerdo con las condiciones que se hubieren establecido por parte de la UBU, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UBU EN LAS SPIN-OFF

Artículo 10. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la Spin-off

1. El Personal Investigador funcionario de carrera o laboral fijo con una antigüedad mínima de cinco años que desee incorporarse a las actividades de una Spin-off podrá solicitar a la UBU ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años.
2. La excedencia se deberá solicitar para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.
3. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que la Universidad de Burgos tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la Spin-off. Por ello, se requerirá en todo caso un informe favorable del grupo de investigación, o en su caso departamento o instituto universitario de investigación al que esté adscrito el solicitante, en el que se contemplen dichos extremos.
4. El plazo de duración máximo de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado dicho plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
5. Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, aún cuando se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.
6. Si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia temporal, el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva del puesto de trabajo permitiendo, al menos, la posibilidad de solicitar la incorporación de nuevo a la Universidad pública u Organismo de origen.

Artículo 11. Autorización para la prestación de servicios en la Spin-off

1. El Personal Investigador de la UBU podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en una Spin-off creada o participada por la UBU, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. La solicitud, que se realizará a través de la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos, que deberá acompañarse de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
3. El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la UBU no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 12. Régimen de participación del Personal de la UBU en la Spin-off

1. La participación del Personal de la UBU en el capital social y en el órgano de administración de la Spin-off se ajustará a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.
2. El Personal Investigador de la UBU que quiera participar en una Spin-off constituida de acuerdo con el régimen previsto en el presente Reglamento podrá solicitar que no le sean aplicables las

limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b y d) de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el régimen dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007.

Artículo 13. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes previstas en el presente Título deberán ser realizadas por los interesados ante al Rector, y seguirán el procedimiento administrativo aplicable de acuerdo con la normativa. En su preparación, se podrá contar con el apoyo de la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos.
2. Cualquier modificación de las condiciones aprobadas requerirá nueva solicitud ante el Rector.

Artículo 14. Protección de los resultados de la investigación de la UBU

1. Los miembros del Personal de la UBU que participen en una Spin-off, incluyendo aquéllos que se acojan a cualquiera de las posibilidades previstas en el presente Título, deberán proteger los resultados de la investigación de la UBU y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial general de la Universidad, y a los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad.
2. La UBU establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.
3. En relación al Personal Investigador de la UBU que se acoja al régimen previsto en el 0, se presumirá que a los resultados de la investigación desarrollados por éstos durante el periodo de compatibilidad les resultará aplicable el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con la UBU, salvo pacto o prueba en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en este artículo.

TÍTULO IV. START-UP PROMOVIDAS POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA O EGRESADOS DE LA UBU

Artículo 15. Declaración de Start-up de la UBU

1. En el supuesto de que un Miembro de la Comunidad Universitaria o un Egresado de la UBU desee obtener el reconocimiento de una empresa como Start-up, podrá presentar una solicitud dirigida a la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico.
2. Los promotores empresariales deberán acompañar a la mencionada solicitud de la documentación prevista en el 0 de este Reglamento que sea de aplicación, así como acreditar que en su actividad no emplean resultados de la investigación de la UBU. Para preparar esta documentación, los promotores podrán contar con el asesoramiento de la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico, que deberá hacer la validación final.
3. La resolución para la concesión de la declaración de Start-up de la UBU es competencia de la Comisión de Investigación de la UBU, que revisará, transcurridos tres años, que las Start-up cumplen con los objetivos por los cuales fueron reconocidas como tales.

La consideración de Start-up de la UBU tendrá duración máxima de cinco años. La UBU se reserva el derecho de, en cualquier momento y por cualquier motivo, declarar la finalización de la citada consideración a la empresa. En este caso, aplicará el régimen dispuesto en el Artículo 0 de la presente normativa.

4. La UBU podrá solicitar a las Start-up aquella documentación que considere conveniente con el fin de hacer el seguimiento de la evolución de las mismas.

TÍTULO V. COLABORACIÓN ENTRE LA UBU Y LAS EMPRESAS

Artículo 16. Programa de formación y de ayudas de la UBU

1. La UBU, al objeto de favorecer la creación de Spin-off, incluyendo EIBT, y Start-up, desarrollará una política de promoción de la emprendeduría, que podrá incluir tanto programas de apoyo a la realización de proyectos emprendedores, como la promoción de ayudas a estas empresas.
2. Estos servicios de apoyo serán coordinados por la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico que podrá ofrecer los siguientes servicios:
 - a) Incubación de empresas.
 - b) Ayuda en la redacción del Plan de empresa.
 - c) Asesoramiento tecnológico.
 - d) Asesoramiento en materia de búsqueda de capital y de subvenciones, así como en la negociación de acuerdos y convenios con organizaciones de inversores privados o de capital riesgo.
 - e) Formación.
 - f) Internacionalización.
 - g) Alianzas estratégicas.
3. La UBU podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que facilite la creación y financiación de empresas.

Artículo 17. Uso de instalaciones

Las Spin-off y Start-up de la UBU podrán solicitar su acogimiento a la incubadora del Parque Científico y Tecnológico de la UBU. A estos efectos, se deberá suscribir un convenio entre las empresas y la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico en el que se regularán las condiciones y términos en los que se contratarán por parte de las referidas empresas los servicios e instalaciones del Parque Científico y Tecnológico de la UBU, y las contraprestaciones aplicables.

Artículo 18. Convenios de colaboración

1. La UBU y las Spin-off y Start-up de la UBU podrán suscribir convenios de colaboración con la Institución a través de sus grupos de investigación, o en su defecto a través de sus Departamentos o Institutos de investigación, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y con las limitaciones que impone la legislación vigente.
2. En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de las Spin-off de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a estas empresas, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también después de la extinción de su relación contractual con la misma.

Artículo 19. Registro de Spin-off y Start-up de la UBU

1. La Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico se encargará del Registro de Spin-off, y Start-up de la UBU, en el que se inscribirán los siguientes elementos:

- a) Aquellas solicitudes de creación o reconocimiento de Spin-off o Start-up de la UBU que se hayan presentado.
 - b) Las solicitudes de Spin-off o Start-up de la UBU que hayan sido aprobadas o reconocidas por la UBU. Dentro de las Spin-off, se identificará expresamente aquellas que sean EIBT a los efectos del presente Reglamento.
 - c) Fecha de constitución de la Spin-off o Start-up.
 - d) Objeto de actividad de la Spin-off o Start-up.
 - e) La participación de la UBU en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
 - f) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte de la UBU.
 - g) Los resultados de la investigación de la UBU sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
 - h) El domicilio social de las Spin-off y Start-up de la UBU.
2. Las Spin-off y Start-up de la UBU, o en su caso la UBU, deberán informar al Registro de Spin-off y Start-up, de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización.
 3. El Registro mantendrá la información de las Spin-off y Start-up actualizada mientras la UBU mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 20. Imagen corporativa de las Spin-off y Start-up de la UBU

1. La UBU otorgará a las Spin-off y Start-up de la UBU constituidas o reconocidas de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación, "Spin-off de la UBU" o "Start-up de la UBU", según el caso, a los efectos exclusivos que las utilice a fin de identificarse como tal en el mercado.
2. Las Spin-off y Start-up de la UBU deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
3. El uso de la imagen corporativa y la denominación indicadas no representará en ningún caso que las empresas actúen en nombre de la UBU, ni que esta avale sus actividades empresariales.
4. La UBU podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar su uso con carácter inmediato.

Artículo 21. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la entidad que sea designada por la UBU para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Adecuación a la normativa aplicable

La UBU procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta normativa a cualquier eventual modificación de la normativa legal aplicable, en particular, la relativa a incompatibilidades y a creación de empresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la normativa anterior

Con la entrada en vigor de esta Normativa queda derogado el Reglamento de Apoyo a la creación de Empresas de la Universidad de Burgos, aprobado por el Consejo de gobierno en su sesión de 24 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Empresas creadas de acuerdo con la normativa anterior

La presente regulación será de aplicación, en caso de cumplir los requisitos establecidos en ella y en la legislación vigente, a las empresas que hayan sido creadas en base al Reglamento de Apoyo a la creación de Empresas de la Universidad de Burgos de 24 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Publicaciones.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, aprobó el Reglamento de Publicaciones de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. EL SERVICIO DE PUBLICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO III. EL CONSEJO EDITORIAL

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

CAPÍTULO V. EL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES.

CAPÍTULO VI. LÍNEA EDITORIAL

CAPÍTULO VII. ACTIVIDAD EDITORIAL Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO VIII. DISTRIBUCIÓN DE OBRAS EDITADAS

CAPÍTULO IX. DE LA FINANCIACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Burgos asume entre sus funciones la difusión de la producción científica, académica y cultural de sus profesores e investigadores, así como la promoción del intercambio editorial con otras Universidades, Centros de Investigación e Instituciones Culturales nacionales y extranjeras.

Asimismo, la Universidad de Burgos asume la necesidad de difundir sus propias actividades, tanto de interés cultural o artístico, como de carácter estrictamente institucional, a fin de dar a conocer a la sociedad sus actividades y de rendir cuentas del uso de los recursos públicos recibidos para desarrollarlas.

La Universidad de Burgos cumplirá estas funciones garantizando que sus publicaciones mantengan el adecuado rigor científico, así como el adecuado respeto a su imagen institucional.

La consecución de estos objetivos se garantiza a través de la creación del Consejo Editorial y del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional. Los cuales tienen encomendada la misión de velar por la calidad del contenido y de la presentación de las publicaciones de la Universidad de Burgos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Se entenderá como publicación, a los efectos de este Reglamento, toda edición de contenidos para su difusión pública en cualquier soporte, destinada a su distribución o venta, directa o a través de terceros, dentro o fuera del ámbito de la Universidad de Burgos.

Artículo 2.

1. La Universidad de Burgos tiene el carácter de Editorial. Siendo el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional el único sello editorial de la Universidad.

2. Los Departamentos, Centros, Institutos o Servicios de la Universidad de Burgos, no podrán editar por sí mismos, sea de forma esporádica o seriada, libros, revistas científicas o productos editoriales bajo las denominaciones, marcas, símbolos o cualquier otro signo identificativo de la Universidad de Burgos, o que pueda resultar identificable con estos, pudiendo dar lugar a confusión con respecto a aquellos.

3. Esta prohibición se extiende a todo el personal de la Universidad de Burgos. En el supuesto en el que un miembro de la Comunidad Universitaria se proponga publicar fuera del ámbito de la Universidad de Burgos, para poder utilizar la imagen institucional de la Universidad, requerirá la autorización previa y por escrito de Secretaría General, solicitada a través del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

4. Corresponde exclusivamente al Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional la solicitud de registro legal (I.S.B.N., I.S.S.N., etc.) de las publicaciones de la Universidad de Burgos.

CAPÍTULO II. EL SERVICIO DE PUBLICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 3.

1. El Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional dependerá orgánicamente de Secretaría General, que asume las competencias la organización, coordinación y supervisión de sus actividades.

2. Funcionalmente, en materia editorial, el Servicio de Publicaciones dependerá de la Secretaría General de la Universidad.

3. Para la consecución de sus fines editoriales, el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional dispondrá de medios humanos y materiales adecuados y suficientes.

Artículo 4.

El Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional tiene, entre otras, las siguientes funciones en materia editorial:

- a) La edición en cualquier tipo de soporte de:
- Libros de carácter universitario.
 - Obras de investigación y trabajos monográficos.
 - Actas de Congresos o reuniones científicas.
 - Manuales y cualquier tipo de material didáctico o docente.
 - Revistas científicas.
 - Obras de divulgación de carácter universitario.
 - Obras de interés cultural y social.
 - Libros de carácter institucional.
 - Libros homenaje.
 - Cualquier otra publicación aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b) La distribución y la comercialización, por sí o por medio de empresas especializadas, de dichas publicaciones.
- c) El intercambio de publicaciones con otras Universidades, Centros de Investigación, Instituciones culturales o cualquier otro tipo de entidades nacionales o extranjeras.
- d) La realización, el desarrollo y la promoción de programas de publicación de libros y revistas de la Universidad.
- e) La edición y gestión de las publicaciones de carácter institucional, encomendadas por el Equipo de Gobierno, los Departamentos, Centros, Institutos y Servicios de la Universidad.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 5.

Para la consecución de sus objetivos y la realización de sus funciones en materia editorial, la Universidad de Burgos contará con un Consejo Editorial.

Artículo 6.

1. El Consejo Editorial estará integrado por cinco miembros, uno por cada una de las ramas del conocimiento, designados por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector.
2. La designación de los miembros del Consejo Editorial se realizará en atención a los criterios de categoría, antigüedad y mérito, de entre los integrantes del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Burgos.
3. El Consejo Editorial contará con un Presidente, que será elegido por el propio Consejo Editorial de entre sus miembros, y por cuatro Vocales. A los que se sumará, con voz y sin voto, el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Editorial.
4. La pertenencia al Consejo Editorial no supondrá la percepción de retribución o compensación económica alguna, sin perjuicio de la valoración que a cualquier otro efecto se recoja en la legislación vigente, o pueda establecerse por la Universidad de Burgos.

Artículo 7.

1. Las convocatorias del Consejo Editorial se realizarán, por orden de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Burgos para el funcionamiento de sus órganos colegiados.
2. El Consejo Editorial se reunirá, al menos, dos veces al año, en periodo lectivo. Pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, a instancia del Presidente o de la mayoría de sus miembros, o de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 8.

1. Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Evaluar y aprobar la publicación de las obras de carácter científico de la Universidad de Burgos, cualquiera que sea su origen, tipología, marco de desarrollo, o formato de edición.
- b) Establecer la prelación de las ediciones científicas.
- c) Aceptar o rechazar originales para su publicación, debiendo motivar su decisión en uno u otro sentido.
- d) Velar por la calidad científica de las obras, colecciones y revistas científicas de la Universidad.
- e) Recabar asesoramiento externo en los casos en que se le hubiese requerido o cuando lo considere conveniente.
- f) Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Universidad en materia de política de edición científica.
- g) Aprobar la Memoria Anual y presentarla al Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.
- h) Cualesquiera otras funciones que se le asignan en este Reglamento, o aquellas que le encomienden los Órganos de Gobierno de la Universidad.

2. Quedan excluidas del ámbito de competencias del Consejo editorial las publicaciones de carácter institucional de la Universidad de Burgos.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL**Artículo 9.**

- Son funciones del Presidente del Consejo Editorial:

- a) Ostentar la representación del Consejo Editorial.
- b) Convocar al Consejo Editorial a iniciativa propia, a solicitud del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional de la Universidad, o cuando la mayoría de los miembros del Consejo Editorial lo soliciten.
- c) Presentar al Consejo de Gobierno la Memoria Anual del Consejo Editorial.
- d) Trasladar a los Órganos de Gobierno cuantas cuestiones hayan sido sometidas a la consideración del Consejo Editorial, así como las iniciativas que el Consejo editorial desee trasladar a las autoridades académicas.

CAPÍTULO V. EL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Artículo 10.

Son funciones del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional en materia editorial:

- a) Dirigir el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, asesorar al Consejo Editorial en materias técnicas y asesorar a los Órganos de Gobierno de la Universidad en cuantas cuestiones le requieran.
- b) Ostentar la representación del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional en materias técnicas o cuando así lo requiera la Secretaría General de la Universidad.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial.
- d) Establecer el número de ejemplares de cada tirada y los precios de venta al público, una vez evaluado el mercado editorial y tras un estudio técnico previo a la edición de cada original. El precio de venta al público se fija a través del informe realizado al efecto que es supervisado por el órgano del cual emana la solicitud de edición y finalmente refrendado por el Rector de la Universidad de Burgos.
- e) La determinación de las cuestiones técnicas (formato, soporte, imagen, diseño, comercialización, promoción, venta, descatalogación, etc.) de cada publicación científica, previo informe al Consejo Editorial.
- f) Asesorar a las autoridades académicas en las cuestiones técnicas relacionadas con las publicaciones de carácter institucional.
- g) Elaborar la Memoria Anual de actividades del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

CAPÍTULO VI. LÍNEA EDITORIAL

Artículo 11.

Una vez aprobada la publicación de las obras, bien por el Consejo Editorial, bien por Secretaría General cuando se trate de publicaciones de carácter institucional, el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional establecerá las condiciones de edición mediante el correspondiente Contrato de Edición.

Artículo 12.

Los derechos de autor se regirán por los pertinentes contratos que se celebren entre la Universidad y los autores, de acuerdo con la vigente legislación de Propiedad Intelectual. Los autores tendrán derecho a un número de ejemplares de la tirada total de la obra, que se contemplará necesariamente en el contrato.

Artículo 13.

1. La Universidad de Burgos publicará preferentemente obras científicas de investigadores pertenecientes a la misma. El Consejo Editorial estará facultado para aceptar la solicitud de publicación de obras científicas de investigadores ajenos a la Universidad de Burgos, siguiendo los mismos criterios y procedimientos que se utilizan para las obras de investigadores de la propia Universidad de Burgos.

2. En cualquier caso, sea cual sea el tipo de obra para el que se solicite la publicación, el Consejo Editorial podrá procurarse asesoramiento externo, de expertos de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 14.

Las obras publicadas por la Universidad de Burgos pueden ser ediciones propias, en las que figurará solamente el nombre y los símbolos o logotipos de la Universidad, o bien coediciones, en cuyo caso tales indicativos y signos podrán coexistir con los de otras editoriales, instituciones o entidades, en las condiciones que se determinen en el propio contrato de edición.

Artículo 15.

Las obras científicas publicadas por la Universidad de Burgos precisarán de un Informe previo por pares de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio conforme al procedimiento que figura en este Reglamento.

Artículo 16.

1. La Universidad de Burgos, a través del Servicio de Publicaciones, podrá coeditar con editoriales públicas o privadas siempre que queden salvaguardados sus intereses como entidad editorial y no reporten perjuicios económicos. En concreto, habrán de garantizarse en cada caso los siguientes aspectos:

- a) Que la coedición respete y cumpla todas las exigencias del Consejo Editorial referidas a la evaluación de los originales.
- b) Que la Universidad de Burgos sea copropietaria de los derechos de explotación.
- c) Que las marcas y sellos editoriales utilizados por la Universidad de Burgos aparezcan en los lugares habituales de la publicación junto a las de otras entidades coeditoras.
- d) Que los derechos de la Universidad de Burgos referidos a distribución y venta no se vean afectados.

2. Las coediciones serán objeto de contrato específico para cada publicación, en el que se establecerán las condiciones concretas del mismo.

3. La Universidad de Burgos no contribuirá económicamente en ninguna publicación, ya sea mediante subvención, patrocinio u otra modalidad, en la que no figure como coeditor de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 17.

1. Las publicaciones de carácter institucional no necesitarán de evaluación previa alguna, aunque habrán de respetar los criterios de calidad que la imagen de la Universidad requiere.

2. Las publicaciones institucionales deberán estar íntegramente financiadas por la Universidad o por el Departamento, Centro o Servicio que las solicite.

Artículo 18.

Los Libros de Homenaje podrán ser editados o coeditados por la Universidad de Burgos. Y serán financiados por los Departamentos, Centros, Instituciones o entidades que los propongan.

Artículo 19.

La Universidad de Burgos podrá editar obras de apoyo a la docencia, de conformidad con las siguientes normas:

1. Se considerarán obras de apoyo a la docencia los materiales elaborados por profesores de la Universidad de Burgos que tengan asignada la docencia de la materia o materias sobre las que versen dichos textos.

2. Las obras de apoyo a la docencia no requerirán la aprobación del Consejo Editorial cuando su distribución se restrinja al ámbito interno de la propia Universidad. Si bien deberán contar con la aprobación del Departamento en el que se encuadren las correspondientes asignaturas.
3. Estas obras deberán estar íntegramente financiadas por el Departamento al que pertenezca la asignatura objeto de la obra. En los casos excepcionales en los que una obra de apoyo a la docencia requiera una financiación complementaria a la del propio Departamento, requerirá para su publicación informe favorable del Consejo Editorial.

Artículo 20.

La Universidad de Burgos podrá editar las Actas de Congresos, Jornadas, Reuniones Científicas, o trabajos resultantes de Proyectos de Investigación, que estarán exentas de evaluación del Consejo Editorial cuando estén íntegramente financiadas con cargo a la propia organización del evento o del Proyecto de Investigación, o por organismos o instituciones públicas, o por empresas, fundaciones, asociaciones o cualquier otro tipo de entidad de carácter privado.

Artículo 21.

Los trabajos de investigación con Comisión Evaluadora regulada, tales como Memorias de Licenciatura, Memoria de Suficiencia Investigadora, Tesis Doctorales, etc. serán publicados exclusivamente en formato electrónico a través del repositorio de la Universidad de Burgos, en la forma que la Biblioteca Universitaria determine, de modo que se garantice la difusión de la investigación y la protección de los derechos de autor. Estas obras en ningún caso tendrán la consideración de Monografías.

Artículo 22.

En todos los casos la Universidad de Burgos realizará una tirada suficiente, de conformidad con el Informe que al respecto emita el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, y que permita la comercialización de la obra, el intercambio de publicaciones con otras universidades e instituciones y los ejemplares necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de la realización del evento o proyecto.

CAPÍTULO VII. ACTIVIDAD EDITORIAL Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 23.

Los autores de trabajos que deseen publicarlos a través del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, los enviarán al Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, cumplimentando la correspondiente solicitud de publicación.

Artículo 24.

Los originales recibidos serán custodiados por el Responsable Técnico del Servicio, en las dependencias del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

Artículo 25.

Las materias objeto de la actividad editorial del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional podrán cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la cultura y la educación. Siempre que se trate de trabajos originales e inéditos, admitiéndose asimismo traducciones de obras escritas en idiomas distintos del español.

Artículo 26.

El Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para la presentación de originales, a los que habrán de ajustarse necesariamente los autores.

Artículo 27.

La evaluación de las obras científicas a las que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los autores remitirán los originales al Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, indicando al Campo Científico al que desean adscribir su obra, según la normativa de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
2. El original de la obra será enviado al miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente para que emita un Informe de Admisión a Trámite de la obra. Si considerase que la obra adolece de graves defectos de forma o careciese del mínimo rigor científico, será devuelto al autor en este momento.
3. Las obras científicas precisarán de un Informe previo por pares de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio. Para lo cual, el miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente designará a los dos evaluadores externos a los que el Servicio de Publicaciones deberá remitir la obra.
4. En el caso de que los Informes del miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente y los de los evaluadores externos sean positivos, la obra se someterá a la aprobación del Consejo Editorial en su siguiente reunión. Para lo cual, el Consejo Editorial deberá tener a su disposición tanto la obra original, como los Informes de Evaluación, con al menos un mes de antelación a dicha reunión.
5. El Consejo Editorial, oído el miembro del Consejo responsable del correspondiente Campo científico, decidirá por mayoría sobre la publicación de la obra.
6. En caso de que la resolución fuese positiva, se entregará el original al responsable del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, para que proceda a su publicación y para que informe de todo ello al autor o autores de la obra.
7. En el caso de que la resolución del Consejo Editorial fuese negativa, el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones procederá a la devolución de la obra, a la vez que remite al autor o autores la resolución motivada de denegación de la publicación, acompañada del Informe emitido por el miembro del Consejo responsable del correspondiente Campo Científico.

Artículo 28.

1. El procedimiento de evaluación estará presidido por los principios de rigor y transparencia y se resolverá en el plazo máximo de seis meses.
2. Este plazo podrá superarse en los casos en que la evaluación hubiese requerido asesoramiento externo.

Artículo 29.

1. Cuando fuese necesario priorizar la publicación de las obras, porque la disponibilidad presupuestaria no permita atender la edición inmediata de todas las obras aprobadas, el Consejo Editorial también deberá pronunciarse al respecto, previo informe del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones.
2. Para decidir la priorización de la publicación de obras, el Consejo Editorial tendrá en cuenta los criterios siguientes:
 - a) El tipo de publicación solicitada: Publicación electrónica o en papel.
 - b) Su trascendencia científica.
 - c) Su relevancia para la Comunidad Universitaria.

- d) La oportunidad e impacto social o cultural de la obra.
- e) El orden de entrada en el Servicio de Publicaciones de las solicitudes de publicación.

3. En tales casos el Consejo Editorial deberá tener en cuenta, además de las consideraciones científicas contenidas en el Informe de Evaluación y en su propia Resolución, y los criterios expuestos en el epígrafe precedente, el estudio técnico-económico del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones sobre el coste de edición y su incidencia sobre el presupuesto de publicaciones de la Universidad.

4. El Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones comunicará al autor o autores la decisión adoptada por el Consejo Editorial respecto de la priorización de la publicación de su obra, poniendo de manifiesto las razones que justifican la misma.

CAPÍTULO VIII DISTRIBUCIÓN DE OBRAS EDITADAS

Artículo 30.

La distribución comercial de las obras editadas por la Universidad de Burgos podrá realizarse por la propia Universidad, o contratarse, total o parcialmente, con alguna entidad distribuidora española o extranjera.

Artículo 31.

El establecimiento y el fomento de intercambios editoriales con otras Universidades, Centros de Investigación o Instituciones, son funciones del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

Los intercambios editoriales se realizarán de acuerdo con los criterios que puedan establecer los Órganos de Gobierno de la Universidad y el Consejo Editorial, y se regirán por el sistema de compensación en el volumen de publicaciones.

Los intercambios recibidos serán entregados, una vez recepcionados y valorados, a la Biblioteca de la Universidad de Burgos.

La Biblioteca de la Universidad podrá solicitar al Servicio de Publicaciones el trámite de cuantas publicaciones crea necesarias para dicho Centro.

CAPÍTULO IX. DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 32.

Los recursos económicos del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional en materia editorial estarán integrados por:

- a) La financiación ordinaria, con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Burgos.
- b) La financiación propia o autofinanciación, resultado de la comercialización de sus ediciones.
- c) Las subvenciones y ayudas concedidas para la publicación de las obras editadas por el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, tanto para ediciones propias como para coediciones.

Artículo 33.

El Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional deberá adecuar, en atención a los recursos económicos de que disponga, y en los términos que sean más beneficiosos para la Universidad, la relación coste/calidad en cuantos trabajos editoriales se le encomienden.

Debiendo garantizar en todo caso el reconocimiento del nombre y los logotipos de la Universidad de Burgos, de forma que quede salvaguardada su imagen institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento de Publicaciones de la Universidad de Burgos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ACUERDO, de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se designan representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de marzo de 2012, designó los siguientes representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social de la Universidad:

- D. José Luis Peña Alonso (personal docente e investigador)
- D. Jesús Garoz Ruiz (estudiante)

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

NOMBRAMIENTO de 16 de diciembre de 2011, de D^a Verónica Calderón Carpintero como Secretaria Académica del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno.

Resolución por la que se nombra a D^a Verónica Calderón Carpintero como Secretaria Académica del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno, con efecto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once.

Burgos, 24 de enero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 6 de febrero de 2012, de D. Manuel Pérez Mateos como representante de la Universidad de Burgos en la Junta de Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería.

Resolución por la que se nombra a D. Manuel Pérez Mateos como representante delegado de la Universidad de Burgos en la Junta de Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería.

Burgos, 6 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 27 de enero de 2012, de D. José Luis Peña Alonso miembro de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado (COPAEU).

Resolución por la que se nombra a D. José Luis Peña Alonso miembro de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado (COPAEU), con efectos del día veintisiete de enero de dos mil doce.

Burgos, 7 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D^a Beatriz Núñez Angulo como Coordinadora del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Infantil.

Resolución por la que se nombra a D^a Beatriz Núñez Angulo Coordinadora del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Infantil organizado por la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D^a Davinia Heras Sevilla como Coordinadora del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Social.

Resolución por la que se nombra a D^a Davinia Heras Sevilla Coordinadora del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Social organizado por la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D. Bruno Pedro Carcedo de Andrés como Coordinador del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Primaria.

Resolución por la que se nombra a D. Bruno Pedro Carcedo de Andrés Coordinador del Curso de Adaptación al Grado de Maestro de Educación Primaria organizado por la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 17 de febrero de 2012, de D. Jerónimo Javier González Bernal como Coordinador del Curso de Adaptación al Grado de Terapia Ocupacional.

Resolución por la que se nombra a D. Jerónimo Javier González Bernal Coordinador del Curso de Adaptación al Grado de Terapia Ocupacional organizado por la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 20 de febrero de 2012, de D^a María Isabel Menéndez Menéndez como Coordinadora de Calidad de la Facultad de Humanidades y Educación.

Resolución por la que se nombra a D^a María Isabel Menéndez Menéndez Coordinadora de Calidad de la Facultad de Humanidades y Educación.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Verónica Calderón Carpintero.

[Boletín Oficial del Estado núm. 43, de 20 de febrero de 2012](#)

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 36, de 21 de febrero de 2012](#)

CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Amable Corcuera Torres como Decano de la Facultad de Derecho.

D. Amable Corcuera Torres cesa en su cargo como Decano de la Facultad de Derecho, con fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Burgos, 17 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D. José Miguel García Pérez como Decano de la Facultad de Ciencias.

D. José Miguel García Pérez cesa en su cargo como Decano de la Facultad de Ciencias, con fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Burgos, 17 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Gonzalo Salazar Mardones como Director del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Burgos.

D. Gonzalo Salazar Mardones cesa en su cargo como Director del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Burgos.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Félix Valbuena González como Vicedecano de la Facultad de Derecho.

D. Félix Valbuena González cesa en su cargo como Vicedecano de la Facultad de Derecho.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Teresa Carrancho Herrero como Vicedecana de la Facultad de Derecho.

D^a Teresa Carrancho Herrero cesa en su cargo como Vicedecana de la Facultad de Derecho.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Gemma Gloria Miguel Miguel como Secretaria Académica de la Facultad de Derecho.

D^a Gemma Gloria Miguel Miguel cesa en su cargo como Secretaria Académica de la Facultad de Derecho.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a María Dolores Busto Núñez como Vicedecana de Relaciones Externas de la Facultad de Ciencias.

D^a María Dolores Busto Núñez cesa en su cargo como Vicedecana de Relaciones Externas de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Isabel Jaime Moreno como Vicedecana de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias.

D^a Isabel Jaime Moreno cesa en su cargo como Vicedecana de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D. Saturnino Ibeas Cortés como Vicedecano de Química de la Facultad de Ciencias.

D. Saturnino Ibeas Cortés cesa en su cargo como Vicedecano de Química de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

CESE de 20 de febrero de 2012, de D^a Susana Palmero Díaz como Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias.

D^a Susana Palmero Díaz cesa en su cargo como Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 20 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 21 de febrero de 2012, de D^a María Teresa Carrancho Herrero como Decana de la Facultad de Derecho.

Resolución por la que se nombra a D^a María Teresa Carrancho Herrero Decana de la Facultad de Derecho.

Burgos, 21 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 21 de febrero de 2012, de D. Gonzalo Salazar Mardones como Decano de la Facultad de Ciencias.

Resolución por la que se nombra a D. Gonzalo Salazar Mardones Decano de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 21 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. Santiago Bello Paredes como Vicedecano de Investigación, Infraestructuras y Relaciones Institucionales de la Facultad de Derecho.

Resolución por la que se nombra a D. Santiago Bello Paredes Vicedecano de Investigación, Infraestructuras y Relaciones Institucionales de la Facultad de Derecho.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D^a Teresa Medina Arnáiz como Vicedecana de Ordenación Docente y Estudiantes de la Facultad de Derecho.

Resolución por la que se nombra a D^a Teresa Medina Arnáiz Vicedecana de Ordenación Docente y Estudiantes de la Facultad de Derecho.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. José María Caballero Lozano como Secretario Académico de la Facultad de Derecho.

Resolución por la que se nombra a D. José María Caballero Lozano Secretario Académico de la Facultad de Derecho.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. Gustavo Adolfo Espino Ordóñez como Vicedecano de Química de la Facultad de Ciencias.

Resolución por la que se nombra a D. Gustavo Adolfo Espino Ordóñez Vicedecano de Química de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D^a Natividad Ortega Santamaría como Vicedecana de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias.

Resolución por la que se nombra a D^a Natividad Ortega Santamaría Vicedecana de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D. Álvaro Colina Santamaría como Vicedecano de Relaciones Externas de la Facultad de Ciencias.

Resolución por la que se nombra a D. Álvaro Colina Santamaría Vicedecano de Relaciones Externas de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 22 de febrero de 2012, de D^a María Dolores Rivero Pérez como Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias.

Resolución por la que se nombra a D^a María Dolores Rivero Pérez Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias.

Burgos, 22 de febrero de 2012. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

II.2. Personal de Administración y servicios

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, del Rector de la Universidad de Burgos, por la que se adjudican puestos de trabajo del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral, convocado por Resolución Rectoral de 14 de octubre de 2011.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 37, de 22 de febrero de 2012

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 6 de marzo de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 11 / 11-12 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 9 de marzo de 2012. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/profesores/es/concursos/concurso-n-11-via-urgencia-curso-2011-2012-presentacion-ins>

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 23 de marzo de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 12 / 11-12 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2012. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/profesores/es/concursos/concurso-n-12-via-urgencia-cursos-2011-2012-presentacion-in>

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Universidad de Sao Paulo	Cooperación	Intercambio y cooperación entre ambas universidades.	22/12/2010
Club deportivo Campos de Castilla	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Deportivo Campos de Castilla, para la realización de los fines de interés común.	17/09/2011
Club deportivo Diego Porcelos	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Deportivo Diego Porcelos, para la realización de los fines de interés común.	17/09/2011
Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León	Colaboración	Realización de actividades formativas en el Centro de Formación Agraria de Burgos.	23/11/2011
Diputación Provincial de Burgos	Colaboración	Desarrollo de Cursos de Verano 2011.	1/12/2011
Universidades: Autónoma de Barcelona Autónoma de Madrid Alicante Barcelona Burgos Córdoba Murcia Valencia Politécnica de Cartagena	Colaboración	Realización conjunta de un título de máster universitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología.	12/12/2011
Universidad de la Habana, Cuba	Marco	Intercambio y cooperación académicas.	11/01/2012
Consejo Regulador de la Denominación de Origen Toro	Colaboración	Impartición del máster universitario oficial en cultura del vino: Enoturismo en la Cuenca del Duero.	16/01/2012
Aratikos Arqueólogos S.L.	Colaboración	Realización de prácticas formativas de estudiantes del máster en patrimonio y comunicación.	17/01/2012
CAMINOS DE HERRADURA S.L.	Colaboración	Realización de prácticas de los alumnos de la Facultad de Humanidades y Educación.	30/01/2012
Bodega Matarromera	Colaboración	Colaboración en la impartición del máster oficial universitario en cultura del vino. Enoturismo en la Cuenca del Duero.	7/02/2012
Bodega Matarromera	Marco	Establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Empresa y la UBU en actividades de soporte científico y tecnológico, formativo y de colaboración en temas específicos.	7/02/2012
DISCACYL Burgos, S.L.	Colaboración	Realización de prácticas de los alumnos de la Facultad de Humanidades y Educación.	15/02/2012
Asociación SANAGUA – ASPACE Zamora	Colaboración	Realización de prácticas de los alumnos de la Facultad de Humanidades y Educación.	17/02/2012

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
ASPACE CANTABRIA	Colaboración	Realización de prácticas de los alumnos de la Facultad de Humanidades y Educación.	17/02/2012
Consejo Regulador de la Denominación de Origen Arlanza	Colaboración	Impartición del máster universitario oficial en cultura del vino: Enoturismo en la Cuenca del Duero.	1/03/2012
AMBILAMP	Colaboración	Implantar mecanismos que faciliten la recogida selectiva de residuos de lámparas.	5/03/2012

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU.

D^a. ANA GÓMEZ VALDEMORO, del Departamento de Química, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral DISEÑO, SÍNTESIS Y CARACTERIZACIÓN DE POLÍMEROS CON RECEPTORES SELECTIVOS. APLICACIONES EN DETECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE ANALITOS, el día 24 de febrero de 2012, obteniendo el grado de Doctora.

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2012, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Se declara el carácter oficial de distintos títulos de Grado entre los que se encuentra el de «Graduado o Graduada en Turismo» de la Universidad de Burgos.

[Boletín Oficial del Estado núm. 73, de 26 de marzo de 2012](#)

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2012, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Se declara el carácter oficial de distintos títulos de Máster entre los que se encuentra el «Máster Universitario en Patrimonio y Comunicación» de la Universidad de Burgos y el «Máster Universitario en Cooperación Internacional para el Desarrollo» (Máster conjunto de las universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid).

[Boletín Oficial del Estado núm. 73, de 26 de marzo de 2012](#)

IV.8. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por la que se modifica el texto del anuncio de licitación del servicio número de expediente 09111SR/PA-PY05.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 42, de 29 de febrero de 2012

RESOLUCIÓN Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se convoca el procedimiento abierto para la contratación del expediente 12005 SARA-SM/PA "Suministro de gas natural canalizado para los diferentes centros de la Universidad de Burgos".

Boletín Oficial del Estado núm. 62, de 13 de marzo de 2012

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la formalización del contrato «Construcción de un Centro de Investigación en Biotecnología y Ciencias Alimentarias (CIBA) de la Universidad de Burgos», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Expte.: 11113OB/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 62, de 29 de marzo de 2012

IV.9. Otros anuncios

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por el que se informa de la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 239/2011 contra la Resolución de fecha 21 de junio de 2011 sobre Publicación Planes de Estudio conducentes a la obtención del título oficial de Graduado en Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles, título oficial de Graduado en Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos y título oficial de Graduado en Ingeniería de Tecnologías de Caminos.

Boletín Oficial del Estado núm. 50, de 28 de febrero de 2012

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012, de la Universidad de Burgos, por el que se informa de la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 2/2012 contra la Resolución de la Universidad de Burgos de 6 de abril de 2011, sobre Relación Puestos de Trabajo de Personal de Administración y Servicios.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 41, de 28 de febrero de 2012

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Diplomada en Gestión y Administración Pública.

Boletín Oficial del Estado núm. 63, de 14 de marzo de 2012

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles).

Boletín Oficial del Estado núm. 64, de 15 de marzo de 2012

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

<http://www.ubu.es>

boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537